"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
07 DIC. 2018
CECILIA DEL CARMEN CABANILLAS ZAMBRANO
C.P. 18022 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2018-2-0370

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

CELENDIN-CELENDIN-CAJAMARCA

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO PARA EJECUCIÓN DE OBRA AL MARGEN DE LA NORMATIVA"

PERÍODO:26 DE JULIO AL 7 DE DICIEMBRE DE 2016

TOMO I DE V

CAJAMARCA - PERÚ
2018

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL"

0716

00820182037000

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-20 18 - 02233
Tomo: 3 de 7
Departamento de Gestión Documentaria

INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2018-2-0370

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO PARA EJECUCIÓN DE OBRA AL MARGEN DE LA NORMATIVA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	1
	4. De la entidad	2
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	4
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	4
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	4
III.	OBSERVACIÓN	5
	Contraviniendo la normativa se elaboró e integró las bases, se otorgó la buena pro y se suscribió contrato con ejecutor de obra, afectando la libre concurrencia, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, y legalidad que deben regir las fases de la contratación estatal.	5
IV.	CONCLUSIONES	56
V.	RECOMENDACIONES	58
VI.	APÉNDICES	60
	FIRMAS	

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
07 DIC. 2018
CECILIA DEL CARMEN CABANILLAS ZAMBRANO
C.P. 18022 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDIN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2018-2-0370

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO PARA EJECUCIÓN DE OBRA AL MARGEN DE LA NORMATIVA"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Celendín, Cajamarca, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2018 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Celendín, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 036-2018-CG de 29 de enero de 2018, registrada en Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de orden de servicio n.° 2-0370-2018-001. La comisión auditora fue acreditada mediante oficio n.° 00599-2018-CG/GRCA de 18 de julio de 2018.

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
07 DIC. 2018
CECILIA DEL CARMEN CABANILLAS ZAMBRANO
C.P. 18022 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

2. Objetivos

2.1 Objetivo general

Determinar si la licitación pública n.° 01-2016-MPC/CS y la suscripción del contrato para la contratación de la ejecución la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico en el Caserio Santa Rosa, distrito de Celendín – provincia de Celendin – Cajamarca", se realizaron de conformidad a la normativa aplicable.

2.2 Objetivos específicos

1. Establecer si la licitación pública n.° 01-2016-MPC/CS para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico en el Caserio Santa Rosa, distrito de Celendín – provincia de Celendin – Cajamarca", se realizó de conformidad a la normatva aplicable.

2. Determinar si la suscripción del contrato para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico en el Caserio Santa Rosa, distrito de Celendín – provincia de Celendin – Cajamarca", se realizó de conformidad a la normativa aplicable.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

3. Materia examinada y alcance

La materia examinada en la presente auditoria, corresponde al procedimiento de selección y suscripción del contrato para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico en el Caserio Santa Rosa, distrito de Celendín – provincia de Celendin – Cajamarca".

El 26 de julio de 2016, la Subgerencia de Inversiones elaboró el cuadro de requerimiento para la ejecución de la referida obra, obteniendo de ello, la aprobación del expediente de contratación para la licitación pública n.° 01-2016-MPC/CS; dando lugar a realización de la mencionada licitación pública por un valor referencial de S/ 4 193 704,77 y bajo el sistema de precios unitarios, siendo adjudicada al Consorcio Company; y, finalmente dando lugar a la suscripción de contrato el 7 de diciembre de 2016.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental (NGCG), aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificados mediante Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG publicada el 3 de mayo de 2018. Comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada al procedimiento de selección y suscripción del contrato para la ejecución de la obra durante el periodo de 26 de julio al 7 de diciembre de 2016, para lo cual se revisó documentación que obra en los archivos de la Unidad de Logística, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; la Entidad se encuentra ubicada en el Jr. José Gálvez N° 614, provincia de Celendín, Cajamarca.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período de la auditoría, a fin de cumplir con los objetivos previstos.

4. De la entidad

4.1. Naturaleza legal y nivel de gobierno al que pertenece la Entidad

La Municipalidad Provincial de Celendín, ubicada en la provincia de Celendín y región Cajamarca, fue creada por Ley[1] promulgada el 30 de setiembre de 1862, iniciándose en la misma fecha las actividades de la Entidad.

La Entidad, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

4.2. Función que por norma expresa tiene asignada

La Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece en el Título V, capítulo I, artículo 74° como funciones específicas municipales las siguientes:

"Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización en control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la ley de bases de la descentralización"

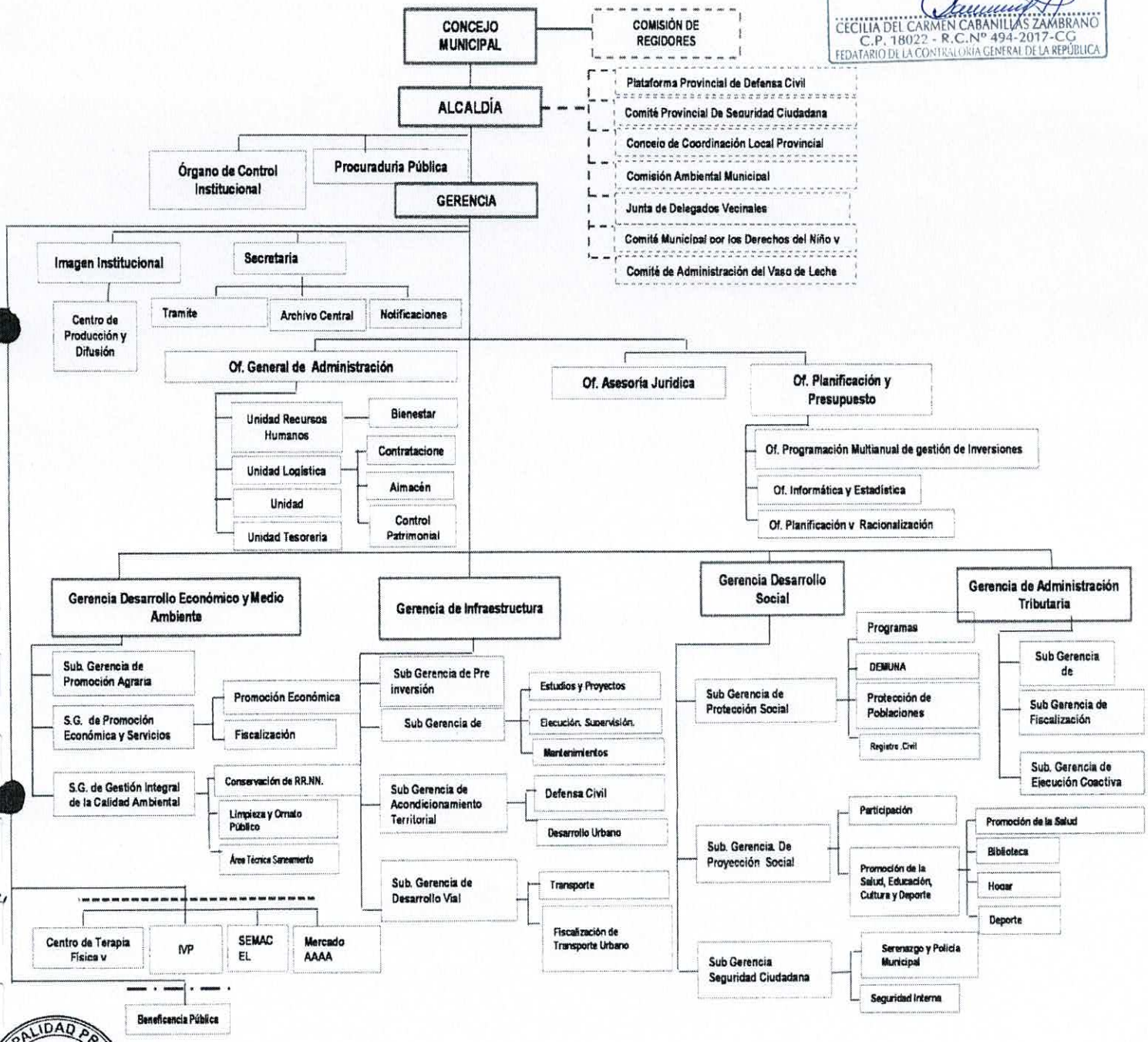
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
07 DIC. 2018
CECILIA DEL CARMEN CABANILLAS ZAMBRANO
C.P. 18022 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[1] La Ley fue promulgada por el Presidente de la República Ramón Castilla, la misma que en su artículo 3° señala: "La provincia de Celendín tiene por capital la ciudad de este nombre, consta de los distritos de Celendín, Lucmapampa, Huauco, Chumuch, Sorochuco y huasmín, agregándose a éste las hacienda de Jerez y Sauce.

4.3. Estructura orgánica de la entidad en forma gráfica

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
07 DIC. 2018
CECILIA DEL CARMEN CABANILLAS ZAMBRANO
C.P. 18022 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Fuente: Estructura Orgánica vigente de la Entidad, forma parte del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2017-MPC/A de 17 de enero de 2017.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificados con resolución de contraloría N° 136-2018-CG se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios

La relación de las personas comprendidas en los hechos observados se detalla en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3.**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoria de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta que la Municipalidad Provincial de Celendín, en adelante la "Entidad" no cuenta con políticas, directrices y/o directivas internas, a través de las cuales se riga sus actividades y controles internos, en relación a procedimientos de selección y suscripción de contratos para la ejecución de la obras; la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
07 DIC. 2018
CECILIA DEL CARMEN CABANILLAS ZAMBRANO
C.P. 18022 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

III. OBSERVACIÓN

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
07 DIC. 2018
CECILIA DEL CARMEN CABANILLAS ZAMBRANO
C.P. 18022 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

1. CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA SE ELABORÓ E INTEGRÓ LAS BASES, SE OTORGÓ LA BUENA PRO Y SE SUSCRIBIÓ CONTRATO CON EJECUTOR DE OBRA, AFECTANDO LA LIBRE CONCURRENCIA, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA, Y LEGALIDAD QUE DEBEN REGIR LAS FASES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.

De la revisión al expediente de contratación del procedimiento de selección licitación pública n.° 01-2016-MPC/CS, en adelante la "LP", para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico en el caserío Santa Rosa, distrito de Celendín y provincia de Celendín", en adelante la "Obra"; se ha determinado que el comité de selección, en adelante el "Comité", elaboró e integró las bases contemplando requerimientos técnicos mínimos en adelante "RTM" derivados de los términos de referencia elaborados por el área usuaria, que limitaban la participación de postores.

Asimismo, el Comité no realizó acciones a fin de que se declare la nulidad de oficio y se retrotraiga la LP a la etapa de integración de bases; a fin de dejar sin efecto las bases que integraron y publicaron en la consola Sistema Electrónico y Adquisiciones del Estado-Seace, las cuales no contemplaron el pronunciamiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, evidenciándose que en la misma consola publicaron un nuevo archivo de las bases integradas, continuando con la LP pese a que no permitieron que los participantes tengan claramente definidas las reglas definitivas de la LP.

Aunado a ello, el Comité admitió la oferta del único postor Consorcio Company, en adelante el "Consorcio" pese a que no cumplió con el RTM relacionado al plan de evaluación arqueológica, permitiéndole acceder a la etapa de evaluación de su oferta, la misma que contenía documentación que no acreditaba fehacientemente el tiempo de experiencia exigido para el personal profesional clave propuesto; otorgándole sin que corresponda, la buena pro de la LP al Consorcio. Así también, se aprecia que la oferta del Consorcio contenía documentación carente de veracidad, factible de ser advertida por el Comité para una fiscalización posterior; a fin de cautelar los intereses de la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

De otro lado, la Unidad de logística tramitó la suscripción del contrato por el importe de S/ 4 193 704,77, el cual fue suscrito por el Alcalde de la Entidad, contando con los vistos buenos del Gerente de Administración, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Subgerente de Inversión, Jefa de la Unidad de Logística, Gerente Municipal, Asesor Legal de la Entidad, pese a que el Consorcio no presentó la totalidad de la documentación requerida en las bases para dicha suscripción.

Los hechos expuestos contravienen lo dispuesto en los artículos 2°, 16°, 32° y 44° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada el 10 de julio de 2014 y los artículos 8°, 28°, 42°, 52°, 54°, 55° y 119°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015; referidos a las actuaciones en las fases de contratación. Así como, el numeral 3.1 del capítulo III de la sección general, numeral 2.4 y 2.5 del capítulo II, literal B.3 del capítulo III de la sección específica, de las bases integradas de la LP n.° 01-2016-MPC/CS de 31 de octubre de 2016, que disponen los requisitos de calificación y para la suscripción del contrato. Del mismo modo el inciso 1 del numeral 7.4.2 de la Directiva n.° 002-2016-OSCE/CD Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado de enero de 2016, que regula aspectos relacionados con la representación del Consorcio y punto B.3. "Experiencia del

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
07 DIC. 2018
CECILIA DEL CARMEN CABANILLAS ZAMBRANO
C.P. 18022 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Plantel Profesional Clave del literal B. Capacidad Técnica y Profesional en las bases estandarizadas establecidas en la Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD aprobada con Resolución n.° 008-2016-OSCE/PRE de 9 de enero de 2016, en relación a la definición de los criterios de calificación de las bases estandarizadas.

Como consecuencia de lo expuesto, se afectó la libre concurrencia, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, y legalidad que deben regir las fases de la contratación estatal.

La situación expuesta se originó, por el accionar del Comité, los funcionarios y servidores que intervinieron en las fases de la contratación estatal, al establecer términos de referencia que no eran concordantes con la normatividad, al no cautelar la necesidad de la nulidad de oficio de la LP, admitir la propuesta del único postor que no acreditó el cumplimiento de su RTM y suscribir el contrato sin la documentación exigida.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

A. Comité elaboró e integró bases, validando como RTM los términos de referencia del área usuaria que restringieron la participación de postores, no advirtió la necesidad de la declaratoria de nulidad de oficio para la continuidad de la LP, admitió y calificó la oferta Consorcio sin que se acredite el cumplimiento de los requisitos, otorgándole la buena pro.

Mediante Resolución de Gerencia n.° 357-2016-A-MPC de 9 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 4)**, el señor Jorge Luis Urquía Sánchez, Alcalde de la Entidad, designó al Comité a cargo de la LP, el cual quedó conformado de la siguiente manera:

CUADRO N° 1
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

TITULARES	CARGO
Arturo Gutiérrez Quisquiche	Presidente
Edith Zavaleta Ortiz	Miembro
Jorge Silva Araujo	Miembro
SUPLENTES	
Helmer Araujo Vásquez	Miembro
Anibal Medina Soto	Miembro
Limber Narro Martos	Miembro

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 357-2016-A-MPC de 9 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Acto seguido, según el formato n.° 06 "*Acta de instalación de comité especial*" de 13 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 5)**, los miembros titulares señalan que fueron notificados para llevar a cabo las actuaciones de la LP, evidenciándose que en el mismo día suscribieron el formato n.° 7 "*Acta de aprobación de proyecto de bases*" y formato n.° 8 "Formato de solicitud y aprobación de bases" **(Apéndice n.° 6)** a través del cual solicitaron la aprobación de las bases administrativas de la LP; obteniendo como resultado que a través de la Resolución Administrativa n.° 515-2016-G/GA/MPC[2] de 14

[2] Resolución de Alcaldía n.° 061-2016-A-MPC de 2 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 7)**, que resuelve: "***Artículo Primero: DELEGAR** a partir de la fecha al Gerente de Administración, CPC. Alín Roly Miranda Gutiérrez, la facultad de aprobar base y expediente de Contratación de los diferentes procesos de contratación que convoque la Municipalidad Provincial de Celendín*"

de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 7)**, el señor Alin Roly Miranda Gutiérrez, gerente de Administración, apruebe las bases administrativas.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
07 DIC. 2018
CECILIA DEL CARMEN CABANILLAS ZAMBRANO
C.P. 18022 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En ese sentido, de las actuaciones del Comité se advierte lo siguiente:

1. **Los términos de referencia y las bases establecieron RTM que contravinieron la normativa, limitaron la mayor participación de postores.**

 De la revisión efectuada al expediente de contratación[3] para la ejecución de la Obra, alcanzado mediante carta n.° 001-2018-MPC/GAF/UL de 9 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 8)** por el señor José Leonardo Castillo Narro, jefe de la Unidad de Logística, se advierte que mediante informe n.° 783-2016-MPC/SUBGI-LNM de 26 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, el señor Limber Narro Martos, subgerente de Inversión se dirigió al señor Jorge Luis Silva Araujo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, a fin de alcanzarle los términos de referencia en adelante "TDR" y requerimiento para la selección del ejecutor de la Obra, señalando en el numeral 13. "Plantel profesional y personal para la ejecución de la obra", el cual a su vez contemplaba la experiencia y calificaciones a requerir.

 Sin embargo, en el numeral 9 de los TDR **(Apéndice n.° 9)** se estableció el desagregado de gastos generales que precisan a 11 profesionales, técnicos y obreros, como personal de la dirección técnica, los que a su vez fueron considerados como personal clave; advirtiéndose que, en el desagregado de gastos generales del expediente técnico de la Obra aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 241-2016-A-MPC de 28 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 10)**, solo se señala como parte de la dirección técnica a: *"Ingeniero residente – jefe de obra e Ingeniero asistente"*; es decir no resultaban concordantes con lo establecido en el expediente técnico de la Obra aprobado.

 Asimismo, mediante informe n.° 636-2016-ING.JOLUSA-GEDUR/MPC de 1 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 11)**, el referido gerente de Desarrollo Urbano y Rural alcanzó los mencionados TDR y requerimiento al señor Helmer Alberto Araujo Vásquez, gerente Municipal, el cual a su vez mediante proveído[4] n.° 1290 de 2 de agosto de 2016, lo derivó a la Unidad de Logística a cargo de la señora Edith Zavaleta Ortiz, indicando; *"Trámite correspondiente"*, siendo recepcionado por dicha unidad ese mismo día con registro n.° 1893.

 Es de precisar, que el señor Jorge Luis Silva Araujo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural participó como integrante del Comité de la LP (en representación del área usuaria), evidenciándose que conjuntamente con los otros integrantes del Comité validaron tales TDR como RTM en las bases administrativas[5] de la LP **(Apéndice n.° 12)**, las mismas que fueron integradas el 4 de octubre de 2016 a través del acta de integración de bases suscrita por el Comité **(Apéndice n.° 13)**; advirtiéndose de estos lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

[3] Expediente de Contratación aprobado mediante Resolución Administrativa n.° 507-2016-G/GA/MPC de 12 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 8)**

[4] Es de precisar que el referido proveído, se aprecia en el contenido del informe n.° 636-2016-ING.JOLUSA-GEDUR/MPC de 1 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 11)**.

[5] Aprobada mediante Resolución Administrativa n.° 515-2016-G/GA/MPC. de 14 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 7)**

01 DIC. 2018
FOLIA DEL CARMEN CABANILLAS ZAMORANO
C.P. 18022 - R.C.N° 494-2017-CG
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CUADRO N° 2
COMPARATIVO DE LOS TDR Y RTM QUE RESTRINGIERON LA PARTICIPACIÓN DE POSTORES

REQUERIMIENTO DEL ÁREA USUARIA	BASES ADMINISTRATIVAS	BASES INTEGRADAS (4/10/2016)	COMENTARIOS
REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS	***CAPÍTULO III TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS***	***CAPÍTULO III TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS***	
"[...] *1. Ingeniero Residente de Obra – Jefe de Obra (Clave)* *(...)* • ***Experiencia General:*** *89 meses de experiencia como residente, inspector o supervisor de obras en general, durante el periodo de (10) años a la fecha de la presentación de la oferta.* • ***Experiencia en la Especialidad:*** *80 meses de experiencia como residente o supervisor de obras, en obras similares durante un periodo de diez (10) años a la fecha de presentación de la oferta.* *(...)*	*"[...]* *1. Ingeniero Residente de Obra – Jefe de Obra (Clave)* *(...)* • ***Experiencia General:*** *89 meses de experiencia como residente, inspector o supervisor de obras en general, durante el periodo de (10) años a la fecha de la presentación de la oferta.* • ***Experiencia en la Especialidad:*** *80 meses de experiencia como residente o supervisor de obras, en obras similares durante un periodo de diez (10) años a la fecha de presentación de la oferta.* *(...)*	*"[...]* *1. Ingeniero Residente de Obra – Jefe de Obra (Clave)* *(...)* • ***Experiencia General:*** *84 meses de experiencia como residente, inspector o supervisor de obras en general, durante el periodo de (10) años a la fecha de la presentación de la oferta.* • ***Experiencia en la Especialidad:*** *72 meses de experiencia como residente o supervisor de obras, en obras similares durante un periodo de diez (10) años a la fecha de presentación de la oferta.* *(...)*	*(1)*
2. Ingeniero Asistente de Residente de Obra (Clave) *(...)* • ***Experiencia en la Especialidad:*** *60 meses de experiencia como residente, inspector o supervisor de obras, en obras similares durante el periodo de (10) años a la fecha de la presentación de la oferta.* *(...)*	*2. Ingeniero Asistente de Residente de Obra (Clave)* *(...)* • ***Experiencia en la Especialidad:*** *60 meses de experiencia como residente, inspector o supervisor de obras, en obras similares durante el periodo de (10) años a la fecha de la presentación de la oferta.* *(...)*	*2. Ingeniero Asistente de Residente de Obra (Clave)* *(...)* • ***Experiencia en la Especialidad:*** *60 meses de experiencia como residente, inspector o supervisor de obras, en obras similares durante el periodo de (10) años a la fecha de la presentación de la oferta.* *(...)*	*(2)*
3. Ingeniero seguridad e higiene ocupacional (Clave) *(...)* • ***Experiencia en la Especialidad,*** *24 meses de experiencia como especialista de seguridad y salud ocupacional en obras similares durante el periodo de (10) años a la fecha de la presentación de la oferta.* *(...)*	*3. Ingeniero seguridad e higiene ocupacional (Clave)* *(...)* • ***Experiencia en la Especialidad,*** *24 meses de experiencia como especialista de seguridad y salud ocupacional en obras similares durante el periodo de (10) años a la fecha de la presentación de la oferta.* *(...)*	*3. Ingeniero seguridad e higiene ocupacional (Clave)* *(...)* • ***Experiencia en la Especialidad,*** *24 meses de experiencia como especialista de seguridad y salud ocupacional en obras similares durante el periodo de (10) años a la fecha de la presentación de la oferta.* *(...)*	*(3)*
4. Ingeniero Especialista – Mecánica de Suelos (Clave) *(...)* • ***Experiencia en la Especialidad,*** *24 meses de experiencia como especialista en mecánica de suelos, en obras similares durante el periodo de (10) años a la fecha de la presentación de la oferta.* *(...)*	*4. Ingeniero Especialista – Mecánica de Suelos (Clave)* *(...)* • ***Experiencia en la Especialidad,*** *24 meses de experiencia como especialista en mecánica de suelos, en obras similares durante el periodo de (10) años a la fecha de la presentación de la oferta.* *(...)*	*4. Ingeniero Especialista – Mecánica de Suelos (Clave)* *(...)* • ***Experiencia en la Especialidad,*** *24 meses de experiencia como especialista en mecánica de suelos, en obras similares durante el periodo de (10) años a la fecha de la presentación de la oferta.* *(...)*	
5. Ingeniero costo, valorizaciones y programación de obra (Clave) *(...)* • ***Experiencia en la Especialidad,*** *60 meses de experiencia como especialista en costos y presupuestos, en obras similares durante el periodo de (7) años a la fecha de la presentación de la oferta.* *(...)*	*5. Ingeniero costo, valorizaciones y programación de obra (Clave)* *(...)* • ***Experiencia en la Especialidad,*** *60 meses de experiencia como especialista en costos y presupuestos, en obras similares durante el periodo de (7) años a la fecha de la presentación de la oferta.* *(...)*	*5. Ingeniero costo, valorizaciones y programación de obra (Clave)* *(...)* • ***Experiencia en la Especialidad,*** *60 meses de experiencia como especialista en costos y presupuestos, en obras similares durante el periodo de (7) años a la fecha de la presentación de la oferta.* *(...)*	
6. Ingeniero de metrados, costos y presupuestos (Clave) *(...)* • ***Experiencia en la Especialidad,*** *36 meses de experiencia como ingeniero en Metrados o costos y valorizaciones, en obras similares durante el periodo de (5) años a la fecha de la presentación de la oferta.* *(...)*	*6. Ingeniero de metrados, costos y presupuestos (Clave)* *(...)* • ***Experiencia en la Especialidad,*** *36 meses de experiencia como ingeniero en Metrados o costos y valorizaciones, en obras similares durante el periodo de (5) años a la fecha de la presentación de la oferta.* *(...)*	*6. Ingeniero de metrados, costos y presupuestos (Clave)* *(...).* • ***Experiencia en la Especialidad,*** *36 meses de experiencia como ingeniero en Metrados o costos y valorizaciones, en obras similares durante el periodo de (5) años a la fecha de la presentación de la oferta.* *(...).*	
7. Topógrafo Técnico *(...)* • ***Experiencia en la Especialidad,*** *36 meses de experiencia como topógrafo, en obras similares durante el periodo de (10) años a la fecha de la presentación de la oferta.* *(...)*	*7. Topógrafo Técnico* *(...).* • ***Experiencia en la Especialidad,*** *36 meses de experiencia como topógrafo, en obras similares durante el periodo de (10) años a la fecha de la presentación de la oferta.* *(...)*	*7. Topógrafo Técnico* *(...)* • ***Experiencia en la Especialidad,*** *36 meses de experiencia como topógrafo, en obras similares durante el periodo de (10) años a la fecha de la presentación de la oferta.* *(...)*	*(3)*
8. Maestro de Obra (Clave) *(...)* • ***Experiencia en la Especialidad,*** *36 meses de experiencia como maestro de obra, en obras similares durante el periodo de (4) años a la*	*8. Maestro de Obra (Clave)* *(...)* • ***Experiencia en la Especialidad,*** *36 meses de experiencia como maestro de obra, en obras similares durante el periodo de (4) años a la*	*8. Maestro de Obra (Clave)* *(...)* • ***Experiencia en la Especialidad,*** *36 meses de experiencia como maestro de obra, en obras similares durante el periodo de (4) años a la fecha*	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO PAPEL FUENTE ISOPI
07 DIC. 2018
CELIA CARMEN CABANILLAS ZAMBRANO
FEDATARIO
R.C.N° 494-2017-CG
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CUADRO N° 2
COMPARATIVO DE LOS TDR Y RTM QUE RESTRINGIERON LA PARTICIPACIÓN DE POSTORES

REQUERIMIENTO DEL ÁREA USUARIA	BASES ADMINISTRATIVAS	BASES INTEGRADAS (4/10/2016)	COMENTARIOS
REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS	***CAPÍTULO III TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS***	***CAPÍTULO III TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS***	
fecha de la presentación de la oferta. *(...)*	*fecha de la presentación de la oferta.* *(...)*	*de la presentación de la oferta.* *(...)*	
9. Capacitador en Administración, Operación y Mantenimiento (Clave) *(...)* • ***Experiencia en la Especialidad**, 60 meses de experiencia como ingeniero en Metrados o costos y valorizaciones, en obras similares durante el periodo de (10) años a la fecha de la presentación de la oferta.* *(...)*	*9. Capacitador en Administración, Operación y Mantenimiento (Clave)* *(...)* • ***Experiencia en la Especialidad**, 60 meses de experiencia como ingeniero en Metrados o costos y valorizaciones, en obras similares durante el periodo de (10) años a la fecha de la presentación de la oferta.* *(...)*	*9. Capacitador en Administración, Operación y Mantenimiento (Clave)* *(...)* • ***Experiencia en la Especialidad**, 60 meses de experiencia como ingeniero en Metrados o costos y valorizaciones, en obras similares durante el periodo de (10) años a la fecha de la presentación de la oferta.* *(...)*	
10. Capacitación en Educación Sanitaria (Clave) *(...)* • ***Experiencia en la Especialidad**, 17 meses de experiencia como especialista en Educación Sanitaria, en obras similares durante el periodo de (5) años a la fecha de la presentación de la oferta.* *(...)*	*10. Capacitación en Educación Sanitaria (Clave)* *(...)* • ***Experiencia en la Especialidad**, 17 meses de experiencia como especialista en Educación Sanitaria, en obras similares durante el periodo de (5) años a la fecha de la presentación de la oferta.* *(...)*	*10. Capacitación en Educación Sanitaria (Clave)* *(...)* • ***Experiencia en la Especialidad**, 17 meses de experiencia como especialista en Educación Sanitaria, en obras similares durante el periodo de (5) años a la fecha de la presentación de la oferta.* *(...)*	
11. Plan de Evaluación Arqueológica (Clave) *(...)* • ***Experiencia en la Especialidad**, 60 meses de experiencia en planes de monitoreo arqueológico, en obras similares durante el periodo de (10) años a la fecha de la presentación de la oferta.* *(...)*	*11. Plan de Evaluación Arqueológica (Clave)* *(...)* • ***Experiencia en la Especialidad**, 60 meses de experiencia en planes de monitoreo arqueológico, en obras similares durante el periodo de (10) años a la fecha de la presentación de la oferta.* *(...)*	*11. Plan de Evaluación Arqueológica (Clave)* *(...)* • ***Experiencia en la Especialidad**, 60 meses de experiencia en planes de monitoreo arqueológico, en obras similares durante el periodo de (10) años a la fecha de la presentación de la oferta.* *(...)*	
B. PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA	*B. PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA*	*B. PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA*	
1. Administración General de Proyectos, Control de Calidad (Clave) *(...)* • ***Experiencia en la Especialidad**, 24 meses de experiencia como administrador de obras, en obras similares durante el periodo de (5) años a la fecha de la presentación de la oferta.* *(...)*	*1. Administración General de Proyectos, Control de Calidad (Clave)* *(...)* • ***Experiencia en la Especialidad**, 24 meses de experiencia como administrador de obras, en obras similares durante el periodo de (5) años a la fecha de la presentación de la oferta.* *(...)*	*1. Administración General de Proyectos, Control de Calidad (Clave)* *(...)* • ***Experiencia en la Especialidad**, 24 meses de experiencia como administrador de obras, en obras similares durante el periodo de (5) años a la fecha de la presentación de la oferta.* *(...)*	
2. Contador (Clave) *(...)* • ***Experiencia en la Especialidad**, 15 meses de experiencia como administrativo contable, en obras similares durante el periodo de (3) años a la fecha de la presentación de la oferta.* *(...)*	*2. Contador (Clave)* *(...)* • ***Experiencia en la Especialidad**, 15 meses de experiencia como administrativo contable, en obras similares durante el periodo de (3) años a la fecha de la presentación de la oferta.* *(...)*	*2. Contador (Clave)* *(...)* • ***Experiencia en la Especialidad**, 15 meses de experiencia como administrativo contable, en obras similares durante el periodo de (3) años a la fecha de la presentación de la oferta.* *(...)*	*(3)*
3. Auxiliar Administrativo *(...)* • ***Experiencia en la Especialidad**, 12 meses de experiencia como almacenero o que implique la misma labor durante el periodo de (3) años a la fecha de la presentación de la oferta.* *(...)*	*3. Auxiliar Administrativo* *(...)* • ***Experiencia en la Especialidad**, 12 meses de experiencia como almacenero o que implique la misma labor durante el periodo de (3) años a la fecha de la presentación de la oferta.* *(...)*	*3. Auxiliar Administrativo* *(...)* • ***Experiencia en la Especialidad**, 12 meses de experiencia como almacenero o que implique la misma labor durante el periodo de (3) años a la fecha de la presentación de la oferta.* *(...)*	
4. Secretaria *(...)*	*4. Secretaria* *(...)*		
5. Almacenero *(...)* • ***Experiencia en la Especialidad**, 12 meses de experiencia como almacenero en obras similares, durante el periodo de (3) años a la fecha de la presentación de la oferta.* *(...)*	*5. Almacenero* *(...)* • ***Experiencia en la Especialidad**, 12 meses de experiencia como almacenero en obras en general, durante el periodo de (3) años a la fecha de la presentación de la oferta.* *(...)*	*4. Almacenero* *(...)* • ***Experiencia en la Especialidad**, 12 meses de experiencia como almacenero en obras en general, durante el periodo de (3) años a la fecha de la presentación de la oferta.* *(...)*	*(4)*
6. Chofer *(...)*	*6. Chofer* *(...)*	*5. Chofer* *(...)*	
7. Guardiania (Vigilancia de Local) *(...)*	*7. Guardiania (Vigilancia de Local)* *(...)*	*6. Guardiania (Vigilancia de Local)* *(...)*	*(4)*

Fuente: Requerimientos técnicos solicitados por el área usuaria (**Apéndice n.° 9**), requerimientos técnicos de las bases administrativas (**Apéndice n.° 12**), requerimientos técnicos mínimos de las bases integradas (**Apéndice n.° 13**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
07 DIC. 2018
CECILIA DEL CARMEN CABANILLAS ZAMBRANO
C.P. 18022 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Comentarios al cuadro n.° 2

(1) De acuerdo al comparativo, se advierte que los TDR **(Apéndice n.° 9)** y bases administrativas **(Apéndice n.° 12)** disponían para el residente de obra una experiencia general de 89 meses y de 80 meses en la especialidad, lo cual debido a que restringía la participación de postores, el participante Patrón San Miguel Servicios Generales S.R.L a través del anexo n.° 1 "Formato para formular consultas y observaciones" **(Apéndice n.° 14)**, efectúa dicho cuestionamiento, evidenciándose del anexo n.° 2[6] "Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones" **(Apéndice n.° 16)** que a su vez da lugar a las bases integradas **(Apéndice n.° 13)**; que se modifica por una experiencia general de 84 meses y 72 meses en la especialidad, ambas en un periodo de tiempo de 10 años a la presentación de la oferta.

Como se puede advertir las bases integradas **(Apéndice n.° 13)**, respecto a tales requerimientos aún eran restrictivas, razón por la cual, el citado participante optó por la presentación, a través de la carta n.° 11-2016-PSM.SG.SRL de 6 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 17)**.

Ante lo cual, de conformidad con el pronunciamiento n.° 627-2016/OSCE-DGR de 25 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 18)**, la señora Patricia Alarcón Alvizuri, directora de gestión de riesgos del OSCE manifiesta:

> "OBSERVACIÓN 07 (...)
> *Pronunciamiento:*
> *(...)*
> *Ahora bien, en el presente caso en tanto se solicita experiencia en obras similares y también en obras en general, se entiende que la primera de ellas, al ser más específica, sería considerada por la Entidad como experiencia en la especialidad, por lo que solicitar la segunda (en obras en general) resultaría excesivo.*
>
> *(...), en atención al artículo 8 del Reglamento y las Bases Estándar de Licitación Pública de contratación de ejecución de obras, la experiencia del personal clave prevista en el requisito de calificación correspondiente debe ser establecida en función a determinado tiempo, en ese sentido, lo relevante para el personal es la experiencia adquirida, siendo excesivo y no acorde a los Principios de Libertad de Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato, restringir que dicha experiencia haya sido obtenida necesariamente en un periodo de tiempo, dado que únicamente es exigible que la experiencia haya sido obtenida cuando el profesional contaba con las condiciones legales para el ejercicio de su profesión. Por lo tanto, considerando que la condición de un periodo de antigüedad máximo dispuesta por la Entidad no resulta acorde con la normativa de contrataciones pública vigente, así como también representa un riesgo a la competencia.*
> *(...)*
> ***DISPOSICIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO A IMPLEMENTARSE EN LAS BASES INTEGRADAS***
> ***Suprimir** el requerimiento de Experiencia en general del perfil del Residente de obra: "89 meses de experiencia como residente, inspector o supervisor de obras en general durante un periodo de diez (10) años a la fecha de presentación de la*

[6] Anexo efectuado en merito a la carta n.° 022-2016-MPC-SUBGI/LNM de 3 de octubre de 2016 **(Anexo n.° 15)**, mediante el cual el señor Limber Narro Martos, subgerente de Inversión en su calidad de área usuaria, remitió a la señora Edith Zavaleta Ortiz, jefa de la Unidad de Logística, las respuestas a las consultas y observaciones formuladas por los participantes.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
07 DIC. 2018
CECILIA DEL CARMEN CABANILLAS ZAMBRANO
C.P. 18022 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

oferta."
Precisar que el Residente de obra ***deberá acreditar su*** *"Experiencia en la especialidad: 72 meses de experiencia como residente y/o,* ***inspector*** *y/o supervisor en obras similares".*

Suprimir *de los perfiles del personal propuesto el requerimiento que acrediten su experiencia durante determinado periodo.*

(2) De conformidad con lo señalado en el comentario (1), el pronunciamiento del OSCE **(Apéndice n.° 18)** ratificó que solicitar experiencia en determinado periodo, resultaba excesivo y restringía la participación de postores, no obstante el área usuaria y el Comité dispuso dicho requerimiento en los TDR y las bases.

De otro lado se advierte que se requirió para el **ingeniero asistente de residente de obra**, experiencia como residente, inspector o supervisor de obras; siendo objeto de consulta y/o cuestionamiento por el participante Inclam S.A a través de carta sin número presentada el 30 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 19)**, adjuntando el "Formato para formular consultas y observaciones", en el cual señalaba si se puede admitir experiencia como asistente de residente de obra; no obstante, el Comité adoptó por no acogerla.

Ante lo cual, a través del pronunciamiento n.° 627-2016/OSCE-DGR de 25 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 18)**, la señora Patricia Alarcón Alvizuri, directora de gestión de riesgos del OSCE manifiesta:

> *"Pronunciamiento:*
> *De la revisión de las Bases, se aprecia que al Asistente de Residente de Obra se le requiere acreditar experiencia como residente, inspector o supervisor de obras; al respecto, cabe indicar que en la medida que será el personal propuesto el encargado de ejecutar las prestaciones del contrato, la experiencia relevante de cada profesional que laborará en la ejecución de la obra objeto de la contratación es la obtenida en su respectiva especialidad, es decir, en la realización de trabajos similares a los que desarrollará en la presente obra, siendo en el caso del referido profesional, la experiencia obtenida como Residente y/o Asistente de Residente y/o Supervisor y/o Asistente de Supervisor y/o Inspector y/o Asistente de Inspector.*
>
> *Estando a ello, considerando que lo dispuesto por la Entidad en las presentes Bases no se ajusta a lo indicado precedentemente, este Organismo Supervisor ha decidido* ***ACOGER*** *el presente cuestionamiento, por lo que se realizará una disposición al respecto.*
>
> ***DISPOSICIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO A IMPLEMENTARSE EN LAS BASES INTEGRADAS***
> ***Modificar*** *la experiencia solicitada al Asistente de Obra de acuerdo a lo siguiente: "60 meses de experiencia como residente y/o supervisor y/o inspector y/o asistente de residente y/o asistente de supervisor y/o asistente de inspector, en obras similares"*

(3) Respecto a los profesionales: *"Ingeniero seguridad e higiene ocupacional, Ingeniero especialista – mecánica de suelos, Ingeniero costo, valorizaciones y programación de obra, Ingeniero de metrados, costos y presupuestos, Topógrafo técnico, Maestro de obra, Capacitador en administración, operación y mantenimiento, Capacitación en educación sanitaria, Plan de evaluación*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
07 DIC. 2018
CECILIA DEL CARMEN CABANILLAS ZAMBRANO
C.P. 18022 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

arqueológica, Administración general de proyectos, control de calidad, Contador y Auxiliar Administrativo", de conformidad con lo señalado en el comentario (1), el pronunciamiento del OSCE **(Apéndice n.° 18)** ratificó que solicitar experiencia en determinado periodo, resultaba excesivo y restringía la participación de postores, no obstante el área usuaria y el Comité dispuso dicho requerimiento en los TDR **(Apéndice n.° 11)** y las bases **(Apéndices n.°s 12 y 13)**.

(4) De acuerdo al comparativo, se advierte que los TDR **(Apéndice n.° 9)** y bases administrativas **(Apéndice n.° 12)** disponían para el "almacenero", experiencia en obras similares, lo cual debido a que restringía la participación de postores, fue materia de cuestionamiento por el participante Inclam S.A a través de carta s/n presentada el 30 de setiembre de 2016, adjuntando el "Formato para formular consultas y observaciones" **(Apéndice n.° 19)**, evidenciándose que en las bases integradas **(Apéndice n.° 13)** se modifica a experiencia en obras en general.

Sin embargo, el participante Inclam S.A también cuestionó que el personal administrativo: auxiliar administrativo, secretaria, almacenero, chofer y guardián, en la medida que su participación en la ejecución de la Obra no tenía ninguna incidencia en el resultado esperado para la contratación, no correspondía incluirlos como parte de los requisitos de calificación, obteniendo de esto, que el Comité suprimió el perfil de secretaria acogiendo parcialmente la observación.

Ante lo cual, de conformidad con el pronunciamiento n.° 627-2016/OSCE-DGR de 25 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 18)**, la señora Patricia Alarcón Alvizuri, directora de gestión de riesgos del OSCE manifiesta:

> *"Pronunciamiento:*
> *De la revisión del numeral 13 "Plantel profesional y personal para la ejecución de la obra" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia que se han establecido perfiles para la Secretaria, Almacenero, Chofer y Guardiania; al respecto, cabe indicar que la participación de dichos profesionales no tiene incidencia directa en los resultados esperados de la obra, por lo que no correspondería que en las Bases se incluya el perfil dicho personal como parte de los requisitos de calificación, sin perjuicio de que se considere su participación durante la ejecución contractual.*
>
> ***DISPOSICIÓN A IMPLEMENTARSE EN LAS BASES INTEGRADAS***
> ***Suprimir** los perfiles de la secretaria, almacenero, chofer y guardianía de todos los extremos de las Bases. Sin perjuicio, que se considere su participación durante la ejecución contractual".*

En ese sentido, los citados RTM, inicialmente TDR **(Apéndice n.° 9)** elaborados por el área usuaria y validados por el Comité en las bases administrativas **(Apéndice n.° 12)**, limitaban la participación de los postores; aspectos que fueron de observancia de los participantes, resultando de ello, que parte de dichos cuestionamientos fueron acogidos por el Comité según se aprecia en el anexo n.° 2 "Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones" adjunto al acta de absolución de consultas y observaciones a las bases de la LP de 3 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 16)**, siendo incluidos en las bases integradas de 4 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 13)**.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
07 DIC. 2018
CECILIA DEL CARMEN CABANILLAS ZAMBRANO
C.P. 18022 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Sin embargo, quedaron pendientes otros cuestionamientos que fueron validados por el Comité, lo que conllevó a que el participante Patrón San Miguel Servicios Generales S.R.L. los elevará al OSCE, obteniendo que posteriormente a la integración de bases **(Apéndice n.° 13)**, este Organismo emita el pronunciamiento n.° 627-2016/OSCE-DGR de 25 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, en el cual ratifica que tales RTM no resultaban acordes con lo establecido en literales a) y b) del artículo 2° de la Ley n.° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, restringiendo la libertad de concurrencia e igualdad de trato; y por ende, la restricción de postores, lo que a su vez resulta concordante con lo establecido en el artículo 16° de la citada Ley, que señala:

> *"(...)*
> *Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo (...)"*

Más aún, que el señor Limber Narro Martos elaboró los TDR **(Apéndice n.° 9)** generando desagregado de gastos generales que no eran concordante con aquellos contemplados en el expediente técnico de la obra aprobado **(Apéndice n.° 10)**; puesto que en este último solo se requería para la dirección técnica solo del personal: "ingeniero residente – jefe de obra e ingeniero asistente", los cuales a su vez debieron ser los únicos establecidos como personal clave desde la elaboración de los términos de referencia, de conformidad a lo señalado el punto B.3. "Experiencia del Plantel Profesional Clave del literal B. Capacidad Técnica y Profesional en las bases estandarizadas establecidas en la Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD aprobada con Resolución n.° 008-2016-OSCE/PRE de 9 de enero de 2016, que indica:

> *"(...) CONSIGNAR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA MÍNIMO] en [CONSIGNAR LOS TRABAJOS O PRESTACIONES EN LA ESPECIALIDAD REQUERIDA] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL CLAVE PARA EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA EN ESTRICTA OBSERVANCIA CON EL DESAGREGADO DEL ANÁLISIS DE GASTOS GENERALES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO), RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO (...)"*

Conllevando a que el Comité valide como RTM **(Apéndice n.° 12)**, a todo el personal establecido en los TDR **(Apéndice n.° 9)** como personal clave; puesto que, en los TDR elaborados por el área usuaria se hacia mención a que tal dirección técnica que estaría a cargo de la obra, correspondería al desagregado de gastos generales, los cuales conforme a la disposición antes señalada, correspondían ser extraídos del expediente técnico de la Obra, aprobado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Ante lo expuesto, es de precisar que de conformidad con el reporte del registro de participantes **(Apéndice n.° 20)** para la contratación de la ejecución de la obra por un valor referencial de S/ 4 193 704,77, se evidencia un total de 12 participantes; sin embargo, del "*Acta de presentación y admisión de propuestas del proceso Licitación Pública n°. 001-2016-MPC/CS I CONV. para la contratación de la ejecución de la Obra*" de 14 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 21)**, en adelante "Acta de admisión" se aprecia al Consorcio como único postor, al cual el Comité le otorgó la buena pro.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
07 DIC. 2018
CECILIA DEL CARMEN CABANILLAS ZAMBRANO
C.P. 13022 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

2. Comité no integró correctamente las bases, generando vicios, los cuales no fueron comunicados para la declaratoria de nulidad de oficio, continuando con las actuaciones, pese a que no se definió claramente las reglas definitivas de la LP.

El 14 de setiembre de 2016, el Comité a través del formato n.° 09 **(Apéndice n.° 22)** dispone el inicio de la convocatoria; evidenciándose que efectuó el registro del cronograma de la LP en la consola del portal web del Seace **(Apéndice n.° 23)**, el cual era concordante con el establecido en el cronograma de las bases administrativas **(Apéndice n.° 12)**; y que se detalla a continuación:

CUADRO N° 3
CRONOGRAMA DE LA LP

ETAPA	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN
Convocatoria	16/09/2016	16/09/2016
Registro de Participantes (Electrónica)	19/09/2016 00:01	18/10/2016 08:59
Formulación de Consultas y Observaciones (Presencial)	19/09/2016	30/09/2016
Absolución de consultas y observaciones	03/10/2016	03/10/2016
Integración de bases	04/10/2016	04/10/2016
Presentación de Ofertas	18/10/2016	18/10/2016
Evaluación y Calificación de ofertas	18/10/2016	18/10/2016
Otorgamiento de la Buena Pro	18/10/2016	18/10/2016

Fuente: Cronograma publicado en el portal web del SEACE **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Sobre el particular, la etapa de consultas y observaciones estuvo programada desde el 19 al 30 de setiembre de 2016, resultando de dicha etapa que 3 participantes presentaron sus observaciones a las bases administrativas, según el siguiente detalle:

- Empresa Patrón San Miguel Servicios Generales SRL, el 28 de setiembre de 2016 presentó el Anexo n.° 01 *"Formato para formular consultas y observaciones"* **(Apéndice n.° 14)**, suscrito por el señor Gary Omar Cornetero Acosta, gerente General de la citada empresa.
- Empresa EMSA Ingenieros Servicios Generales SRL, el 30 de setiembre de 2016 presentó la carta sin número y el anexo n° 1 *"Formato para formular consultas y observaciones"* **(Apéndice n.° 24)** suscrita por el señor Luis Emilio Merino Zelada, gerente General de la citada empresa.
- Empresa INCLAM S.A. Sucursal del Perú, el 30 de setiembre de 2016 presentó la carta sin número y el *"Formato para formular consultas y observaciones"* **(Apéndice n.° 19)** suscrita por el señor Javier Ancajima Wootcott, apoderado de la citada empresa.

Ante ello, mediante carta n.° 022-2016-MPC-SUBGI/LNM de 3 de octubre de 2016 **(apéndice n.° 15)**, el señor Limber Narro Martos, subgerente de Inversión en su calidad de área usuaria, remitió a la señora Edith Zavaleta Ortiz, jefa de la Unidad de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDIN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
07 DIC. 2018
CECILIA DEL CARMEN CABANILLAS ZAMBRANO
C.P. 18022 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Logística, las respuestas a las consultas y observaciones formuladas por los participantes; ante lo cual, el Comité, validó dichas respuestas, procediendo a suscribir en el mismo día el acta de absolución de consultas y observaciones a las Bases de la LP para lo cual adjuntó el anexo n.° 2 "*Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones*" **(Apéndice n.° 16)**.

No obstante, de conformidad con lo señalado en el citado anexo n.° 2 **(Apéndice n.° 16)** suscrito por el Comité, se advierte que algunas observaciones planteadas por los participantes no fueron acogidas, correspondiendo de ser el caso que estos convengan, la elevación de tales cuestionamientos al OSCE dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación del pliego absolutorio, establecido en artículo 51° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.

Apreciándose, que el Comité lejos de prever dicho contexto, de conformidad con lo establecido en su cronograma para la integración de bases (al día siguiente de la absolución de consultas y observaciones); según lo programado procedió a integrar las bases a través del acta de integración de bases suscrita por el Comité de 4 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 13)**, fecha en la cual realizó la publicación en la Consola del portal web del Seace.

En ese sentido, el Comité definía ante los participantes las bases integradas, las cuales serían las reglas definitivas de la LP para los actos posteriores (presentación de ofertas, evaluación y calificación de ofertas y el otorgamiento de la buena pro).

Sin embargo, el 6 de octubre de 2016[7] a través de la carta n.° 11-2016- PSM.SG.SRL **(Apéndice n.° 17)**, el señor Gary Omar Cometero Acosta, gerente General de la empresa Patrón San Miguel Servicios Generales S.R.L., participante de la LP, solicitó la elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones para pronunciamiento del OSCE, apreciándose de su contenido, que el mismo día mediante proveído n.° 8342 de mesa de partes de la Entidad lo deriva a la Unidad de Logística a cargo de la señor Edith Zavaleta Ortiz, señalando: *"Atención correspondiente"*; asimismo, en la citada carta, se evidencia que el mismo 6 de octubre de 2016 es derivado a través del proveído s/n.° a la Oficina de Asesoría Jurídica a cargo del señor Roner Moisés Acosta Marín, señalando *"Opinión Legal URGENTE"*; no obstante, dicho documento es recepcionado por la Oficina de Asesoría Jurídica el 10 de octubre de 2016, con el registro 694.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Ante lo cual el señor Roner Moisés Acosta Marín, gerente de Asesoría Legal, se dirige al señor Arturo Gutiérrez Quisquiche, presidente del Comité, a través del informe legal n.° 255-2016-MPC-RMAN-GAJ de 10 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 25)**, con el cual señala en su numeral 4. Recomendaciones lo siguiente: *"(...) 4.1. En mérito a los fundamentos y análisis expuesto, somos de la opinión que el comité de proceso de selección de la Licitación Pública N° 001-2016-MPC-CS, (...) se debe elevar al OSCE para su pronunciamiento respectivo (...)"*.

Evidenciándose, que el mismo 10 de octubre de 2016, mediante carta n.° 01-2016-AJGQ-COMITÉ DE SELECCIÓN **(Apéndice n.° 26)** el señor Arturo

[7] Presentación realizada al tercer día de notificado el pliego absolutorio de consultas y observación; es decir, dentro del plazo para la elevación de observaciones al OSCE.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
07 DIC. 2018
CECILIA DEL CARMEN CABANILLAS ZAMBRANO
C.P. 13022 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Gutiérrez Quisquiche, presidente del Comité de Selección, se dirige a la Dirección de Gestión de Riesgos - OSCE, indicando: *"(...) recurro a su despacho para que derive al área competente y de esta manera alcanzarle la documentación a la Dirección de Gestión de Riesgos para su* pronunciamiento sobre la Elevación de Cuestionamientos al Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases *(...)"*.

En tal sentido, el 25 de octubre de 2016, la señora Patricia Alarcón Alvizuri, directora de Gestión de Riesgos del OSCE emitió el Pronunciamiento n.° 627-2016/OSCE-DGR **(Apéndice n.° 18)**, evidenciándose en su numeral 2, que los cuestionamientos n.° 2 y n.° 4 del participante "Patrón San Miguel Servicios Generales SRL" son acogidos, disponiendo implementarlos en las bases integradas de la LP.

Sobre el particular, se advierte que el Comité integró las bases el 4 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 13)** con anterioridad a la emisión de dicho pronunciamiento; lo cual resulta contrario a lo establecido al artículo 52° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que señala: *"Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, y con el pronunciamiento de OSCE cuando corresponda, o si las mismas no se han presentado, el comité de selección debe integrar las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección. (...)"*.

De otro lado, se aprecia que el 26 de octubre de 2016 con proveído s/n.° la Unidad de Logística de la Entidad a cargo de la señora Edith Zavaleta Ortiz[8] deriva el Pronunciamiento n.° 627-2016/OSCE-DGR **(Apéndice n.° 18)** al señor Limber Narro Martos, subgerente de Inversión de la Entidad, señalando: *"PRONUNCIAMIENTO OSCE, ADECUAR PARA CAMBIO DE TDR (Urgente)*; advirtiéndose, que se limitó en derivar dicho pronunciamiento al área usuaria, no comunicando al Comité de la emisión de dicho pronunciamiento que disponía modificaciones a las bases administrativas que no fueron contempladas en las bases integradas de 4 de octubre de 2016.

No obstante, se advierte que el Comité tomó conocimiento de dicho pronunciamiento, siendo que mediante el informe n.° 1149-2016-MPC/SUBGI-LMN de 28 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 27)**, el señor Limber Narro Martos, subgerente de Inversión remitió al señor Arturo Gutiérrez Quisquiche, presidente del Comité, los TDR con la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE; sin embargo, no advirtieron el vicio que originaron al integrar las bases el 4 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 13)**, puesto que las **bases integradas no incorporaron obligatoriamente, las modificaciones producidas como consecuencia del pronunciamiento del OSCE**, contraviniendo lo establecido en el artículo 52° del Reglamento[9] de la Ley de Contrataciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Es así, que en el expediente de contratación[10] de la LP no se advierte comunicación alguna por parte del Comité a fin de se declare la nulidad de oficio de la LP, puesto que de conformidad con el artículo 44° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad podrá declarar la nulidad del procedimiento de

[8] Es de precisar, que la referida señora Edith Zavaleta Ortiz, era a su vez integrante del Comité.

[9] Aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF

[10] Cabe precisar que mediante carta n.° 007-2018-MPC/GAF/UL de 15 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 28)**, el señor José Leonardo Castillo Narro, jefe de la Unidad de Logística, respecto al expediente de contratación de la LP alcanzado a esta comisión auditora, señala que es toda la documentación existente en la Entidad.

selección cuando conozca de actos que hayan sido dictados por el órgano incompetente, **contravengan normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
07 DIC. 2018
CECILIA DEL CARMEN CABANILLAS ZAMBRANO
C.P. 13022 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Cabe añadir, que según el informe legal n.° 142-2018-G-GAJ-MPC-A-EMVCH de 25 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 29)**, el señor Edwin Marcelo Vásquez Chávez, Asesor Legal y Jurídico de la Entidad manifiesta: *"3.2. Que, de los documentos que hemos revisado en este despacho, hacemos de vuestro conocimiento que desde el 04 al 31 de octubre no hemos encontrado informe legal que se haya pronunciado sobre alguna nulidad de oficio"*

Asimismo, con el oficio n.° 46-2018-MPC/GM/GA/G de 26 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 30)**, el señor Alin Roly Miranda Gutiérrez, gerente de Administración, manifestó: *"(...) durante los días del 4 al 31 de octubre del 2016, NO me han comunicado de aspectos que conllevarían a la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 01-2016-MPC/CS (...)"*

De igual forma, mediante oficio n.° 77-2018-MPC/GM de 26 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 31)**, el señor Helmer Alberto Araujo Vásquez, gerente Municipal, manifiesta: *"mí persona en calidad de Gerente Municipal no recibió ningún informe documentado por parte del comité de selección y/o de la unidad encargada de las contrataciones de esta Entidad, respecto de actos que conllevarían a la nulidad de oficio del referido procedimiento de selección "Licitación Pública N° 001-2016-MPC/CS (...)"*

Así también, mediante carta n.° 60-2018-SG/MPC de 27 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, suscrita por el señor Luis Enrique Alcántara Huamán, Secretario General de la Entidad, señala: *"hago de su conocimiento que durante el período indicado, no han comunicado nada relacionado a aspectos que conllevarían a la nulidad de oficio de la licitación"*

Ante lo expuesto, habiéndose tipificado uno de los supuestos para la declaratoria de oficio de nulidad **"contravención de la normativa"**, el Comité lejos de solicitar la nulidad de oficio al Titular de la Entidad, a fin de retrotraer la LP hasta la etapa de integración de bases para una correcta publicación, se advierte que el 31 de octubre de 2016, el Comité sin sustento legal alguno, mediante acta de Integración de Bases **(Apéndice n.° 33)** y con voto unánime, procedieron a integrar nuevamente las bases, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *El Presidente del Comité de Selección da inicio a la presente reunión informando de acuerdo al **PRONUNCIAMIENTO N°627-2016/OSCE-DGR,de fecha 25 de Octubre del Año 2016,** se realizara las modificaciones, las precisiones e implementación de las recomendaciones de la OSCE, por tal motivo de acuerdo al cronograma reformulado del pronunciamiento, corresponde el día de hoy Integrar las Bases; por lo que con el voto unánime de los sesionantes, el Presidente dio por integradas las Bases Administrativas y dispuso la publicación del presente en el portal del SEACE.*
> *(...)"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDÍN OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
07 DIC. 2018
CECILIA DEL CARMEN CABANILLAS ZAMBRANO
C.P. 18022 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En ese entendido, el Comité señala que se integró las bases administrativas, procediendo a publicarlas en la misma consola del portal Web del SEACE **(Apéndice n.° 34)**, resultando en dicha consola 2 archivos de bases integradas una de 4 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 13)** y la otra de 31 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 33)**; no advirtiéndose, siquiera pese a que no correspondía, que se dejaba sin efecto las primeras bases integradas, no permitiendo que los participante tengan definidos claramente las reglas definitivas de la LP.

3. Comité admitió la oferta del Consorcio, pese a que no se acreditó fehacientemente el cumplimiento de RTM

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 448-2016-A-MPC de 9 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 35)**, el señor Jorge Luis Urquía Sánchez, Alcalde de la Entidad, señala en su considerando, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 357-2016-A-MPC, se designó al Abg. Arturo Joel Gutierrez Quisquiche como miembro del Comité de Selección, que llevara a cabo la **LICITACION PÚBLICA N° 001-2016-MPC/CS** (...); sin embargo el mencionado señor ha dejado de laborar en esta entidad, pues su contrato ha terminado, teniendo que designar a otra persona para ocupar el puesto de presidente del mencionado proceso de selección.*
> *(...)*
>
> ***SE RESUELVE:***
> ***Artículo Primero: DESIGNAR** al Comité de Selección, que llevara a cabo **LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2016-MPC/CS** (...), Comité que quedara integrado de la siguiente manera:*

CONDICIÓN	TITULARES	SUPLENTES
Presidente	Abg. Roner Moisés Acosta Marín DNI: 43384880	C.P.C. Helmer Alberto Araujo Vásquez DNI: 46278894
Miembro	C.P.C Edith Zavaleta Ortiz DNI: 08213361	Eco. Anibal Medina Soto DNI: 25573978
Miembro	Ing. Jorge Luis Silva Araujo DNI: 27041050	Ing. Limber Narro Martos DNI: 26681748

> *(...)"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Teniendo en cuenta, que no se efectuó la nulidad de oficio, registrándose en el Seace, 2 integraciones de bases de 4 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 13)** y de 31 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 33)**; advirtiéndose de esta última integración, un nuevo cronograma que establecía que el 11 de noviembre de 2016 estaba previsto la presentación de ofertas, fecha que fue postergada por recarga laboral para el 14 de noviembre de 2016, según el listado de acciones del procedimiento publicada el 8 de noviembre de 2016 en la consola del portal web del SEACE **(Apéndice n.° 36)**.

Es así, que mediante Acta de admisión **(Apéndice n.° 21)**, se advierte que se procedió a llamar a los participantes, obteniéndose como resultado como único postor al Consorcio, conformado por las empresas:

- ✓ EMSA Ingenieros y Servicios Generales S.R.L con RUC n.° 20600259564.
- ✓ Company Estructura y Construcción S.R.L con RUC n.° 20491763761.
- ✓ Arcyca S.A.C con RUC n.° 20477546588.

Es decir, la convocatoria solo tuvo la concurrencia de 1 postor, habiéndose evidenciado que no se llevó a cabo un procedimiento de selección de conformidad con la normativa de contrataciones aplicable.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
07 DIC. 2018
CECILIA DEL CARMEN CABANILLAS ZAMBRANO
C.P. 18022 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

De otro lado, en la citada acta **(Apéndice n.° 21)**, se señala: *"Finalmente se procedió a la apertura del postor **CONSORCIO COMPANY**, dicha verificación de documentación el comité especial manifiesta por unanimidad que cumple con los requisitos de admisión y se declara **PROPUESTA ADMITIDA**"*

Sobre el particular, si bien se aprecia que de conformidad con el artículo 53° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, la oferta si cumple con los requisitos exigidos en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 31° del acotado Reglamento; no obstante, en su artículo 54° se señala:

> *"Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las característica y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia especificados en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*
> *(...)"*

Ante lo cual, pese a que en el "*Acta de evaluación y calificación de propuestas del proceso Licitación Pública n°. 001-2016-MPC/CS I CONV. para la contratación de la ejecución de la Obra*" **(Apéndice n.° 37)** en adelante "Acta de buena pro" de 15 de noviembre de 2016, suscrito por el Comité, se señala: *"(...) el comité de selección determinó que el CONSORCIO COMPANY, cumple con los requisitos solicitados en las bases sección específica numeral 3.2 de las bases integradas el proceso en la referencia (...)*, de la revisión a la documentación presentada por el Consorcio **(Apéndice n.° 38)**, se advierte que no se acreditaba el cumplimiento de los requisitos establecidos en el literal B.3 del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la LP **(Apéndice n.° 33)** relacionadas con la experiencia del plantel profesional clave – "Plan de evaluación arqueológica", según se detalla a continuación:

- **Respecto a la Especialista en Arqueología:**

Las bases integradas el 31 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 33)**, en su numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica, establecieron:

"B.3	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	Requisitos: *(...)* ❖ ***PLAN DE EVALUACIÓN ARQUEOLOGICA:*** *Experiencia Mínima de sesenta (60) meses especialista en planes de monitoreo Arqueológico en obras iguales y/o similares, personal clave requerido como Especialista en Planes de Monitoreo Arqueológico.* *Acreditación:* *La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o ii) constancias o iii) certificados o iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.* *(...)"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
07 DIC. 2018
CECILIA DEL CARMEN CABANILLAS ZAMBRANO
C.P. 18022 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El Consorcio propuso como especialista en arqueología a la señora Belkys Rosario Gutiérrez León. Los documentos presentados para acreditar el tiempo de experiencia solicitado en los requisitos de calificación, se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 4
EXPERIENCIA DEL PLAN DE EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA (ARQUEÓLOGA)

ÍTEM	DOCUMENTO PRESENTADO	OBRA EJECUTADA	CARGO	PERIODO	TIEMPO EN DÍAS SEGÚN OFERTA	CUMPLIMIENTO DE RTM SEGÚN COMITÉ	TIEMPO EN DÍAS SEGÚN COMISIÓN AUDITORA
1	• Certificado • Orden de Compra de Servicio • Facturas	"Plan de Monitoreo Arqueológico para la instalación del agua potable de los fundos Seragro 10.7-XII, Agromorin 10.6-I, Agromorin 10.6-III, Compositan 1, Compositan 2 y módulos 22, 23y 24 de Compositan V"	Arqueóloga Consultora	18/4/2015 a 27/11/2015	223	Si	223
2	• Certificado • Resolución Directoral • Resolución Directoral • Contrato de prestación de servicios • Facturas	"Plan de Monitoreo Arqueológico del mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de las partes altas de Paucarpata – II etapa – Arequipa"	Arqueóloga	27/4/2012 a 23/12/2013	605	Si	605
3	• Certificado • Contrato de Locación de Servicios • Factura	Monitoreo Arqueológico de la ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado e instalación del sistema de aguas servidas de la localidad de Oyón – provincia de Oyón – Lima	Arqueóloga	25/5/2011 a 30/11/2011	189	Si	189
4	• Certificado • Contrato de Servicios • Recibos por Honorarios	Monitoreo Arqueológico del mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillad de las urbanizaciones Los Naranjos, Jazmines, Cedros, Maria Luisa, Primavera, Limonal, San Francisco, Santa Elena, Santa Elisa, J.G.A y Nalvarte, Leocio Prado, T. Llcua y Llicua	Arqueóloga	24/9/2010 a 30/4/2011	218	Si	218
5	• Certificado • Orden de Servicio • Recibos por Honorarios	Plan de Monitoreo Arqueológico de la linea de impulsión de agua de mar de Bayovar y Zonas Estériles	Arqueóloga - Consultora	18/11/2009 a 21/04/2010	154	Si	154
6	• Certificado • CIRA • Contrato de Locación de Servicios • Recibo por Honorarios	Lote 2: Refuerzos al sistema de distribución de agua para Piura y Castilla, recorrido de tubería tramo 1 y reservorios elevados R-1 y R-2	Arqueóloga Consultora	10/8/2009 a 20/11/2009	102	Si	102
Total experiencia en dias					**1491**		**1491**
Total experiencia en meses					**49.70**		**49.70**
CUMPLIMIENTO DE RTM SEGÚN TIEMPO MÍNIMO REQUERIDO EN BASES INTEGRADAS (60 MESES)					**NO**		**NO**

Fuente: Oferta presentada por el Postor **(Apéndice n.° 38)**, *Acta de buena pro* **(Apéndice n.° 37)** y bases integradas de 31 de octubre de 2016 **(Apéndice n.°33)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
07 DIC. 2018
CECILIA DEL CARMEN CABANILLAS ZAMBRANO
C.P. 18022 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Del cuadro precedente, se advierte que el Consorcio no cumplió con acreditar la experiencia mínima de 60 meses como especialista en planes de monitoreo arqueológico en obras iguales y/o similares, evidenciándose que tan sólo acreditó como experiencia total acumulada de 4.14 años que es equivalente a **49.70 meses**, aspecto que fue factible de ser advertido por el Comité; dado que, el anexo n.° 11 "*Carta de Compromiso del Personal Clave*" de 11 de octubre de 2016, obrante a folios 133 a 134 de la oferta del Consorcio **(Apéndice n.° 38)** y el anexo n.° 8 "*Declaración Jurada del Plantel Profesional Clave Propuesto para la ejecución de la Obra*" obrante a folios 372 al 374 de la citada oferta, suscrito por el señor Víctor Cruzado Medina, representante legal del Consorcio, se señalaba que la experiencia acumulada de dicha profesional era solo de **4.14 años** y no de 5 años equivalente a 60 meses.

En ese sentido, el Comité inobservó lo establecido en las bases integradas de 31 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 33)**, contraviniendo lo establecido en los artículos 53°, 54° y 55° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, debiendo precisar que este último artículo señala: *"Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación especificados en las bases. Si dicho postor no cumple con los requisitos de calificación su oferta debe ser descalificada (...)"*

Pese a lo expuesto, según el Acta de buena pro **(Apéndice n.° 37)**, el Comité adoptó por otorgar la buena pro de la LP al Consorcio evidenciándose de su anexo n.° 5 "precio de la oferta" **(Apéndice n.° 39)**, que su oferta equivalía a S/ 4 193 704,77, igual al valor referencial.

4. Consorcio presentó documentación carente de veracidad, factible de ser advertida para una fiscalización posterior

El Consorcio a fin de acreditar la experiencia del ingeniero residente de obra, del asistente de residente de obra e ingeniero de metrados y costos y presupuestos; y cumplir con los requisitos para la admisibilidad y calificación, presentó los siguientes documentos:

- ✓ **Respecto al residente de obra propuesto**, el Consorcio propuso en su oferta **(Apéndice n.° 38)** al señor **César Alberto Galarreta Villegas**, adjuntando el certificado del curso "Valorizaciones y liquidaciones de obras públicas" emitido por el Colegio de Ingeniero del Perú – Consejo Departamental de Cajamarca y Cersa Ingenieros S.R.L

 Ante ello, el señor César Alberto Galarreta Villegas, mediante carta sin número presentada el 15 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 40)**, señala:

 > *"(...) si participe como personal clave – Residente de Obra en la referida Licitación Pública; así mismo indico que **mi firma es auténtica en la "Carta de compromiso del personal clave" y de los documentos que han sido presentados por el Consorcio Company como parte de la propuesta técnica** (...)"* (El resaltado es agregado)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Sin embargo, con oficio n.° 620-2016-2018-CDC-CIP/D recepcionado el 17 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 41)**, el señor Wilber Alberto José Diaz Villegas, Decano del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental Cajamarca, señala:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
07 DIC. 2018
CECILIA DEL CARMEN CABANILLAS ZAMBRANO
C.P. 18022 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"(...)

PERSONA	CURSO	FECHA DE CURSO	INFORMACIÓN DEL CIP CAJAMARCA
(...) ING. CESAR ALBERTO GALARRETA VILLEGAS	(...) VALORIZACIONES Y LIQUIDACIONES DE OBRAS PÚBLICAS	(...) DEL 17 AL 31 DE OCTUBRE 2016	(...) CERTIFICADO NO HA SIDO FIRMADO POR EL ING. WILBER DIAZ VILLEGAS

Asimismo, remito adjunto la Carta N° 0013-2018-CCC/GG, de la Empresa CERSA CONSTRUCCION Y CAPACITACIÓN S.A.C., para corroborar que los certificados antes mencionados no han sido emitidos ni firmados por nuestro Colegio Profesional (...)"

Sobre el particular, del contenido de la carta n.° 0013-2018-CCC/GG de 10 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 41)**, mediante el cual el señor Robert Franciss Ñontol Chichipe, gerente General de CERSA Construcción y capacitación S.A.C. dirigido al señor Decano del Colegio de Ingenieros, señala:

"(...)
1. Los siguientes certificados pertenecientes a los señores:

(...) ING. CESAR ALBERTO GALARRETA VILLEGAS	(...) VALORIZACIONES Y LIQUIDACIONES DE OBRAS PÚBLICAS

Dichos certificados mencionados anteriormente ***NO FUERON EMITIDOS POR NUESTRA INSTITUCIÓN.***

2. Tales cursos no fueron dictados en el año 2015 y 2016 por lo que negamos rotundamente haber emitido dichos certificados, así mismo dichas personas no están en nuestra bases de datos por lo cual no son ***EX ALUMNOS DE LA INSTITUCIÓN"***

Ante lo expuesto, el citado certificado carece de veracidad; no obstante, el Consorcio con el consentimiento del citado profesional propuesto como residente de obra, lo presentó en su oferta **(Apéndice n.° 38)** a fin de dar cumplimiento a lo exigido en el numeral 3.2 de la sección especifica de las bases integradas de 31 de octubre de 2016.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

✓ **Respecto al asistente de residente de obra propuesto**, el Consorcio propuso en su oferta **(Apéndice n.° 38)** al señor **Ramiro Antonio Mercado Salazar**, para lo cual adjunta los documentos que se detallan en el siguiente cuadro y que carecían de veracidad:

CUADRO N° 5
DOCUMENTOS PARA ACREDITAR CALIFICACIONES DEL ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA

ÍTEM	DOCUMENTO PRESENTADO	CURSO	EMITIDO POR	FECHAS	HORAS LECTIVAS	OBSERVACIÓN
1	• Certificado	"Especialista en modelamiento y diseño de redes de alcantarillado y diseño de redes de agua potable"	• Colegio de Ingeniero del Perú – Consejo Departamental de Cajamarca • Cersa Ingenieros S.R.L	9/11/2015 a 13/11/2015	30	Certificado falso.

CUADRO N° 5
DOCUMENTOS PARA ACREDITAR CALIFICACIONES DEL ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA

ÍTEM	DOCUMENTO PRESENTADO	CURSO	EMITIDO POR	FECHAS	HORAS LECTIVAS	OBSERVACIÓN
2	• Diploma	"Diplomado en ingeniería sanitaria"	• Colegio de Ingeniero del Perú – Consejo Departamental de Cajamarca • Centro de asesoría y capacitación tecnológica empresarial y consulta. • Universidad Nacional de Piura.	16/3/2013 a 20/7/2013	400	Certificado no le corresponde a personal propuesto.
3	• Certificado	"Diplomado en residente de obras"	• Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión • Instituto Universitario de Ciencia y Tecnología.	3/2015	600	Certificado no le corresponde a personal propuesto.
4	• Certificado	"Costos y presupuestos con el programa S.10	• Centro de Actualización Profesional para Ingenierías	18/11/2012 y 25/11/2012	20	Certificado no le corresponde a personal propuesto.

Fuente: Oferta presentada por el Postor **(Apéndice n.° 38)** y carta n.° 15-2018-RAMS/IC **(Apéndice n.° 42)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, el señor Ramiro Antonio Mercado Salazar, mediante carta n.° 15-2018-RAMS/IC recepcionado el 16 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 42)**, señala:

"(...)

1) Que, la firma y huella digital que aparece al final, sobre la post firma del ANEXO N° 11 – CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE-, en calidad de Asistente del Ingeniero Residente de Obra, ***ME PERTENECEN****.*

2) Que los documentos de capacitación:

- *Certificado emitido por CERSA INGENIEROS CAJAMARCA & COLEGIO DE INGENIEROS – CDC, como ESPECIALISTA EN MODELAMIENTO Y DISEÑO DE REDES DE ALCANTARILLADO Y DISEÑO DE REDES DE AGUA POTABLE,* ***NO ME CORRESPONDE****.*
- *Diploma emitido por el COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ – CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CAJAMARCA, CENTRO DE ASESORÍA Y CAPACITACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL Y CONSULTORÍA Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, como Diplomado en Ingeniería Sanitara,* ***NO ME CORRESPONDE****.*
- *Certificado emitido por la UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN – HUACHO y el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, en la Especialidad de Diplomado en Residente de Obra,* ***NO ME CORRESPONDE****.*
- *Certificado emitido por el CENTRO DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL PARA INGENIERIAS (CAPI), en el curso de Costos y Presupuestos con el Programa S.10,* ***NO ME CORRESPONDE.***

Al respecto de este punto debo manifestar que el CONSORCIO COMPANY en ningún momento me solicitó documentación de capacitación, por lo tanto no es mi responsabilidad que aparezca mi nombre en dichos documentos, los cuales no he llevado en dichos centros de capacitación.
(...)

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
07 DIC. 2018
CECILIA DEL CARMEN CABANILLAS ZAMBRANO
C.P. 18022 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

4) *En conclusión: a) la firma y huella digital que aparecen en el Anexo 11 si me pertenecen, b) los documentos de capacitación no me corresponden (…)"*

Aspecto que es ratificado el señor Wilber Alberto José Diaz Villegas, Decano del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental Cajamarca, a través del oficio n.° 620-2016-2018-CDC-CIP/D recepcionado el 17 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 41)**, que señala:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
07 DIC. 2018
CECILIA DEL CARMEN CABANILLAS ZAMBRANO
C.P. 18022 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"(…)

PERSONA	CURSO	FECHA DE CURSO	INFORMACIÓN DEL CIP CAJAMARCA
ING. RAMIRO ANTONIO MERCADO SALAZAR	(…) ESPECIALISTA EN MODELAMIENTO Y DISEÑO DE REDES DE ALCANTARILLADO Y DISEÑO DE REDES DE AGUA POTABLE	(…) DEL 09 AL 13 DE NOVIEMBRE 2015	(…) CERTIFICADO NO HA SIDO FIRMADO POR EL DECANO CIP, ASIMISMO EL ING. WILBER DIAZ VILLEGAS – ES DECANO, A PARTIR DEL 01 DE ENERO 2016 AL 31 DE DICIEMBRE 2018.

Asimismo, remito adjunto la Carta N° 0013-2018-CCC/GG, de la Empresa CERSA CONSTRUCCION Y CAPACITACIÖN S.A.C., para corroborar que los certificados antes mencionados no han sido emitidos ni firmados por nuestro Colegio Profesional (…)"

Sobre el particular, del contenido de la carta n.° 0013-2018-CCC/GG de 10 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 41)**, mediante el cual el señor Robert Franciss Ñontol Chichipe, gerente General de CERSA Construcción y capacitación S.A.C., señala:

"(…)

1. Los siguientes certificados pertenecientes a los señores:

RAMIRO ANTONIO MERCADO SALAZAR (…)	*ESPECIALISTA EN MODELAMIENTO Y DISEÑO DE REDES DE ALCANTARILLADO Y DISEÑO DE REDES DE AGUA POTABLE (…)*

Dichos certificados mencionados anteriormente ***NO FUERON EMITIDOS POR NUESTRA INSTITUCIÓN.***

2. Tales cursos no fueron dictados en el año 2015 y 2016 por lo que negamos rotundamente haber emitido dichos certificados, así mismo dichas personas no están en nuestra bases de datos por lo cual no son ***EX ALUMNOS DE LA INSTITUCIÓN"*** .

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

✓ **Respecto al ingeniero de metrados costos y presupuestos propuesto**, el Consorcio propuso en su oferta **(Apéndice n.° 38)** al señor **José Samuel Pajares Abanto**, para lo cual adjunta los documentos que se detallan en siguiente cuadro y que carecerían de veracidad:

CUADRO N° 5
DOCUMENTOS PARA ACREDITAR CALIFICACIONES DEL INGENIERO DE METRADOS COSTOS Y PRESUPUESTOS

ÍTEM	DOCUMENTO PRESENTADO	CURSO	EMITIDO POR	FECHAS	HORAS LECTIVAS	OBSERVACIÓN
1	• Diplomado	"Diplomado en Ingeniería Sanitaria"	• Colegio de Ingeniero del Perú – Consejo Departamental de Cajamarca • Centro de Asesoría y Capacitación Tecnológica Empresarial y Consultoría • Universidad Nacional de Piura	16/03/2013 a 20/07/2013	400	Certificado no le corresponde a personal propuesto.
2	• Certificado	"Liquidación de obras por contrata"	• Universidad Nacional José Faustino Sanchez Carrión – Huacho. • Instituto Universitario de Ciencias y Tecnología.	Marzo de 2015	600	Certificado no le corresponde a personal propuesto.

Fuente: Oferta presentada por el Postor **(Apéndice n.° 38)** y carta n.° 01-2018-JSPA recepcionado el 17 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 43)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, el señor José Samuel Pajares Abanto, mediante carta n.° 01-2018-JSPA recepcionado el 17 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 43)**, señala:

"(...) que los documentos como son: el Diplomado en Ingeniería Sanitaria y el Certificado en la especialidad de Liquidación de obras por contrata, no pertenecen a mi curriculúm, además desconozco el origen de los mismos.

Ante lo expuesto, los citados certificado carecen de veracidad; no obstante, el Consorcio, lo presentó en su oferta **(Apéndice n.° 38)** a fin de dar cumplimiento a lo exigido en el numeral 3.2 de la sección específica de las bases integradas de 31 de octubre de 2016.

De otro lado, en la oferta del Consorcio se adjuntó la documentación de la señora Kelly Chávez Bernal, quien fue propuesta en calidad de Auxiliar Administrativa, cargo que fue exigido como un RTM (TDR) del capítulo III de las bases integradas de 31 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 33)**; es decir, pese a que dicho cargo no era requisito de calificación (no era personal clave), según el numeral 3.2 de la sección específica de las mismas bases **(Apéndice n.° 33)**, se presentó dicha documentación, advirtiéndose de ésta lo siguiente:

- ✓ **Respecto a la Auxiliar Administrativa** - Kelly Chávez Bernal, se adjuntó el certificado del curso "Ley de Contrataciones del Estado" emitido por el Colegio de Ingeniero del Perú– Consejo Departamental de Cajamarca y Cersa Ingenieros S.R.L

 Sin embargo, de acuerdo a lo señalado por el señor Wilber Alberto José Diaz Villegas, Decano del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental Cajamarca, a través del oficio n.° 620-2016-2018-CDC-CIP/D recepcionado el 17 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 41)**, se advierte:

 "(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
07 DIC. 2018
CECILIA DEL CARMEN CABANILLAS ZAMBRANO
C.P. 18022 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
07 DIC. 2018
CECILIA DEL CARMEN CABANILLAS ZAMBRANO
C.P. 18022 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PERSONA	CURSO	FECHA DE CURSO	INFORMACIÓN DEL CIP CAJAMARCA
(...) KELLY CHÁVEZ BERNAL (...)	(...) LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (...)	(...) DEL 07 AL 25 DE MARZO 2016 (...)	(...) CERTIFICADO NO HA SIDO FIRMADO POR EL ING. WILBER DIAZ VILLEGAS (...)

Asimismo, remito adjunto la Carta N° 0013-2018-CCC/GG, de la Empresa CERSA CONSTRUCCION Y CAPACITACIÓN S.A.C., para corroborar que los certificados antes mencionados no han sido emitidos ni firmados por nuestro Colegio Profesional (...)"

Sobre el particular, del contenido de la carta n.° 0013-2018-CCC/GG de 10 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 41)**, mediante el cual el señor Robert Franciss Ñontol Chichipe, gerente General de CERSA Construcción y capacitación S.A.C., señala:

"(...)

1. *Los siguientes certificados pertenecientes a los señores:*

(...) Kelly Chávez Bernal (...)	(...) LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (...)

Dichos certificados mencionados anteriormente ***NO FUERON EMITIDOS POR NUESTRA INSTITUCIÓN.***

2. Tales cursos no fueron dictados en el año 2015 y 2016 por lo que negamos rotundamente haber emitido dichos certificados, así mismo dichas personas no están en nuestras bases de datos por lo cual no son ***EX ALUMNOS DE LA INSTITUCIÓN"***

Ante lo expuesto, dicho certificado carece de veracidad; no obstante, el Consorcio, lo presentó en su oferta.

Adicionalmente, de acuerdo a lo señalado en la constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista emitido por el Registro Nacional de Proveedores, el cual fue parte de la oferta **(Apéndice n.° 38)** presentada por el Consorcio, se evidencia la siguiente observación:

*"**Sancionado por un periodo de 36 meses, inhabilitación aplicada mediante Resolución N° 829-2014-TC-S3 de fecha 22.04.2014, por haber presentado documentación falsa durante el proceso de selección**; infracción tipificada en literal j) del numeral 51.1 del Artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado por D. Leg N° 1017, modificado por Ley N° 29873); suspendida por la Resolución N° 1 del 27.10.2015 (Exp. N° 1069-2015-1), notificada en la sede central del OSCE el 28.10.2015, emitida por el juez ROGER MENDOZA HERRERA del 1° Juzgado Especializado Civil de Cajamarca, que declaró fundada la medida cautelar dentro del proceso solicitada por Victo Melecio Cruzado Medina, en calidad de Gerente General de la empresa COMPANY ESTRUCTURAS Y*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
07 DIC. 2018
CECILIA DEL CARMEN CABANILLAS ZAMBRANO
C.P. 18022 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONSTRUCCIONES S.R.L, en consecuencia, se ordenó otorgar un permiso provisional para que la referida empresa pueda participar en procesos de selección y contratar con el Estado. Especialista Legal: JOSÉ ANDRÉS CARRASCO HUACCHA" (El resaltado es agregado)

Como se puede advertir, la empresa Company Estructura y Construcciones S.R.L, quien era integrante del Consorcio con un porcentaje de 98%, ya había sido sancionada por el tribunal constitucional por presentar documentación falsa; lo cual debió alertar al Comité, a fin de comunicar dicha situación a la Unidad de Logística de la Entidad a fin de que se realice una fiscalización posterior; y de esta forma, salvaguardar los intereses de la Entidad.

B. Suscripción de contrato con Consorcio que no presentó la totalidad de los documentos exigidos para su perfeccionamiento, afectando la moralidad, imparcialidad, eficiencia y legalidad de la contratación estatal

Mediante Acta de buena pro **(Apéndice n.° 37)**, el Comité otorgó la buena pro de la LP al Consorcio, obteniéndose como resultado de dicho acto, el consentimiento de la buena pro, el cual fue otorgado en el mismo día al Consorcio de acuerdo a lo evidenciado en la ficha de selección del sistema electrónico de contrataciones y adquisiciones del estado – SEACE **(Apéndice n.° 44)**.

Teniendo como referencia que el 16 de noviembre de 2016 se otorgó el consentimiento de la buena pro al Consorcio, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.5 del capítulo II de la sección específica y 3.1 del capítulo III de la sección general, de las bases integradas de la LP **(Apéndice n.° 33)**, correspondió que hasta el 28 de noviembre de 2016, es decir dentro del plazo de 8 días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el Consorcio presente la **totalidad** de los requisitos para perfeccionar el contrato, correspondiendo de conformidad con el numeral 2.4 del capítulo II de la sección específica de las mismas bases **(Apéndice n.° 33)**, los siguientes:

> ***"2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO***
>
> *El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*
>
> *a) Constancia vigente de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado, emitido por el OSCE, en caso de consorcio, se deberá presentar por cada una de las Empresas consorciadas.*
> *b) Constancia de capacidad libre de contratación. En caso de consorcio, se deberá presentar por cada una de las empresas consorciadas.*
> *c) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. Debe presentarse Carta Fianza equivalente al 10% del monto contractual.*
> *(...)*
> *e) Contrato de consorcio con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes, de ser el caso. El contrato de consorcio deberá consignar obligatoriamente el nombre del representante legal del consorcio, el domicilio legal del consorcio, los porcentajes de participación conforme a la promesa formal de consorcio, así como la parte consorciada que facturará en nombre del consorcio, de ser el caso.*
> *f) Código de cuenta interbancaria (CCI).*
> *g) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda (antigüedad del documento registral debe ser de 30 días de antigüedad).*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

h) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica, o en su caso de los representantes legales de las empresas consorciadas y copia de DNI del representante del consorcio, de ser el caso.
i) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato (dentro de la Jurisdicción de la Ciudad de Celendín).
j) Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM).
k) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
l) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
m) Desagregado de partidas que da origen al precio de la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de contratación a suma alzada, salvo en obras bajo la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta.
n) Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizadas, o en su caso, de las empresas consorciadas.
ñ) Copia del Registro Único de Contribuyente de la empresa, o copia del Registro Único de Contribuyente de las empresas consorciadas, de ser el caso.
r) Documentación Legal de Maquinaria y Equipo".

Sobre el particular, se aprecia la carta de presentación n.° 016/GG-CEC **(Apéndice n.° 45)** recepcionado por mesa de partes de la Entidad el 28 de noviembre de 2016 a horas 15:30 con registro n.° 9646, en la cual no se identifica a la persona que suscribe dicho documento; no obstante, el membrete de dicha carta señala a la empresa Company Estructuras y Construcción SRL (integrante del Consorcio), evidenciándose que se dirige a la Entidad y hace referencia a la LP, señalando lo siguiente:

"Es grato dirigirme a ustedes para hacerles llegar mi cordial saludo y a la vez, presentar los documentos solicitados para la firma del contrato.

Se adjunta los siguientes documentos:

- *Constancia de No Estar inhabilitado para Contratar con el Estado.*
- *Constancia de Capacidad Libre Contratación.*
- *Garantía e Fiel Cumplimiento del Contrato.*
- *Contrato de Consorcio.*
- *Código de Cuenta Interbancaria (CCI).*
- *Constituciones de las Empresas.*
- *Fichas RUC.*
- *Documentación Legal de Maquinaria y Equipo.*
- *Vigencia de Poderes.*
- *DNI Representantes Legales.*
- *Domicilio para Notificaciones.*
- *Calendario Valorizado de Avance de Obra.*
- *Cronograma de Adquisición de Materiales.*
- *Presupuesto General.*

(...)"

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
07 DIC. 2018
CECILIA DEL CARMEN CABANILLAS ZAMBRANO
C.P. 18022 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Asimismo, del contenido de dicha carta **(Apéndice n.° 45)** se aprecia que en el mismo día, mediante el proveído n.° 9646 fue derivado por mesa de partes a la Unidad de Logística, para la atención correspondiente; ante lo cual, la señora Edith Zavaleta Ortiz, jefa de dicha Unidad no advirtió que esta carta no identificaba a su emisor;

correspondiéndole cautelar el cumplimiento de lo señalado en el anexo n.° 7 "Promesa del Consorcio" presentado en la oferta del Consorcio, el cual establecía:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
07 DIC. 2018
CECILIA DEL CARMEN CABANILLAS ZAMBRANO
C.P. 18022 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

*"Designamos a **VICTOR MELECIO CRUZADO MEDINA**, identificado con DNI N° 41737018, como representante común del Consorcio para efectos de participar **en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con la Municipalidad Provincial de Celendín"** (El resaltado es agregado)*

Siendo dicha designación concordante a lo establecido en el numeral 1 del inciso 7.4.2 "Promesa de Consorcio" de la Directiva n.° 002-2016-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado" de enero de 2016, la cual señala:

> *"b) La designación del representante común del consorcio: **Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción** y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda. (...)". (El resaltado es agregado)*

En ese sentido, la citada jefa de la Unidad de Logística, no advirtió la falta de formalidad de la carta **(Apéndice n.° 45)** presentada a la Entidad el 28 de noviembre de 2016 a horas 15:30, siendo este el último día de plazo para la presentación de la documentación obligatoria, apreciándose que en el mismo día suscribió la carta n.° 003-2016-MPC/OL **(Apéndice n.° 46)** a través de la cual requirió al señor Víctor Melecio Cruzado Medina, representante común del Consorcio la subsanación de un requisito para la suscripción del contrato, señalando lo siguiente:

> *"(...) el CONSORCIO COMPANY presenta la CARTA DE PRESENTACIÓN N° 016-GG-CEC, con la documentación para la firma de Contrato (...) donde según la revisión es necesario la subsanación de un requisito y es el siguiente:*
>
> 1. *Garantía de fiel cumplimiento del Contrato, Carta Fianza equivalente al 10% del monto contractual.*
>
> *Por lo que según al amparo del inciso 1 del Art.119 del Reglamento de Contrataciones del Estado, se le otorga un plazo de **TRES (03)** días hábiles, esto es hasta el día jueves 01 de diciembre del presente año, para que se subsane los requisitos y de esta manera suscribir el contrato".* (El subrayado es nuestro)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Cabe precisar que, del contenido de esta última carta, se evidencia que fue notificada al representante común del Consorcio el mismo 28 de noviembre de 2016[11], teniendo como fecha límite para la subsanación de dicho requisito hasta **el 1 de diciembre de 2016**.

Sobre el particular, de acuerdo a la documentación presentada para la suscripción del contrato, se advierte el documento sin número y sin fecha emitido por la Caja Trujillo[12] **(Apéndice n.° 45)**, el cual en referencia a la emisión de la carta fianza (requisito materia de subsanación), precisa lo siguiente:

[11] Dicha recepción fue efectuada por el señor Victor Melecio Cruzado Medina, representante común del Consorcio, para lo cual se aprecia su firma y el sello del Consorcio.

[12] Es de precisar, que respecto al citado documento **(Apéndice n.° 45)** obrante en el expediente de contratación remitido por la Entidad, mediante documento sin número de 23 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 47)**, la señora Blanca Zegarra Ordoñez, Administradora de Agencia de la Caja Trujillo, confirmó a esta comisión auditora que este si fue emitido por la Caja Trujillo.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
07 DIC. 2018
CECILIA DEL CARMEN CABANILLAS ZAMBRANO
C.P. 18022 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Por medio de la presente se da conformidad para emitir CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO para ejecución de Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CASERÍO SANTA ROSA, DISTRITO DE CELENDÍN – PROVINCIA DE CELENDÍN – CAJAMARCA"; a ejecutar por el CONSORCIO COMPANY (...) prestando a favor de ustedes, fianza solidaria de realización automática, sin beneficio de excusión, irrevocable e incondicional, hasta por la suma de S/ 419,370.48 (...) y por un plazo que vencerá el 25 de Setiembre de 2017 (...)".

En relación a dicho documento, es de precisar que mediante carta n.° 003-2018-MPC-EZO/OL de 13 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 48)**, la señora Edith Zavaleta Ortiz, jefa de la Unidad de Logística de dicho período a cargo de la revisión de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, señaló:

> *"1. (...) lo que presento el Consorcio Company con fecha 28 de Noviembre del 2016, no era la CARTA FIANZA ORIGINAL, era solo una conformidad de que efectivamente ellos habían tramitado la carta fianza, por motivos de carecer de formalismo es que se solicitó mediante carta que subsane y presente la Carta Fianza original (...)"*

Es decir, el Consorcio presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato el último día del plazo establecido en las bases integradas de la LP (reglas definitivas del proceso); y pese a ello, no cumplió con la presentación de la totalidad de requisitos obligatorios, dado que el referido documento emitido por la Caja Trujillo no resulta ser equivalente a una carta fianza, siendo que según el contenido del mismo, solo dio la conformidad para la emisión de la carta fianza; lo que a su vez según lo establecido en el numeral 1 del artículo 119° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, que señala:

> *"1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, **el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato**. En un plazo que no puede exceder de los tres (3) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, **u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad** (...)"* (El resaltado y subrayado es agregado)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Dicha situación, dio como resultado que la señora Edith Zavaleta Ortiz, jefa de la Unidad de Logística, quien efectuó la revisión de la documentación, otorgue al Consorcio un plazo adicional de 3 días hábiles para la subsanación, acogiéndose al plazo señalado en la citada normativa para la subsanación de tal documento (siendo el plazo máximo de subsanación de la carta fianza el 1 de diciembre de 2016).

Sin embargo, la referida jefa de Unidad de Logística, el 28 de noviembre de 2016, día en que notificó al Consorcio para la subsanación de la carta fianza, se advierte que emitió una nueva carta n.° 003-2016-MPC/OL **(Apéndice n.° 49)**, la cual señala:

> *"(...) según la revisión es necesario la subsanación de algunos documentos, que son los siguientes:*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
07 DIC. 2018
CECILIA DEL CARMEN CABANILLAS ZAMBRANO
C.P. 18022 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

1. *Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, Carta Fianza equivalente al 10% del monto contractual.*
2. *Calendario de Utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.*

*Por lo que según al amparo del inciso 1 del Art.119 del Reglamento de Contrataciones del Estado, se le otorga un plazo de **CINCO (05)** días hábiles, esto es hasta el día lunes 05 de diciembre del presente año, para que se subsane los requisitos y de esta manera suscribir el contrato".* (El subrayado es nuestro)

Cabe precisar que la citada carta fue notificada al correo electrónico del Consorcio, el día 30 de noviembre de 2016, 2 días posteriores a la primera notificación efectuada al representante legal del Consorcio; advirtiéndose de ello, que la citada jefa de la Unidad de Logística otorgó además de ello un plazo de 2 días adicionales para el cumplimiento de los mismos.

Sobre la emisión de la nueva carta n.° 003-2016-MPC/OL de 28 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 49)**, se aprecia que además de requerir la subsanación de la carta fianza, solicitó la subsanación del requisito **"Calendario de Utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera"**, establecido en el literal l) del numeral 2.4 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del Proceso, de lo cual es preciso mencionar, que la naturaleza de la contratación "ejecución de la obra" ameritaba su presentación, dado que de conformidad con el literal B.1. del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la LP **(Apéndice n.° 33)**, se exigió como parte de los requisitos de calificación el **equipamiento estratégico** para la ejecución de la obra, lo cual a su vez fue presentado por el Consorcio en su oferta **(Apéndice n.° 38)**.

Teniendo en consideración que la presentación del requisito "Calendario de utilización de equipo" era imprescindible para el perfeccionamiento del Contrato, se advierte de la revisión a la documentación alcanzada por el Consorcio mediante la carta de presentación n.° 016/GG-CEC **(Apéndice n.° 45)**, que si bien presentó la documentación legal de maquinaria y equipo, no cumplió con la presentación de dicho calendario, más aún que no fue detallado en el contenido de dicha carta; lo que a su vez es ratificado por la señora Edith Zavaleta Ortiz, jefa de la Unidad de Logística, de dicho periodo, quien mediante carta n.° 002-2018-MPC-EZO/OL de 6 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 50)**, señala:

> *"(...) respecto al documento de requerimiento de información en mi condición de Ex Jefe de la unidad de Logística, del año 2016*
>
> 1. *Que efectivamente, con la CARTA DE PRESENTACIÓN N° 016-GG-EC (...) el CONSORCIO COMPANY, presento la carta con los documentos solicitados para la suscripción del contrato (...)*
>
> 3. *Efectivamente, existe otro documento, donde se detectó que **el Consorcio Company no había adjuntado a la documentación el calendario de utilización de equipo**, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera, por lo que se le solicita que subsane conjuntamente con la carta fianza y se le otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación por parte de logística.*
>
> *(...)* (El resaltado y subrayado es agregado)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
07 DIC. 2018
CECILIA DEL CARMEN CABANILLAS ZAMBRANO
C.P. 18022 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

No obstante, a los plazos otorgados al Consorcio para la subsanación de documentos, por la citada jefa de la Unidad de Logística, se advierte la emisión de la carta n.° 004-2016-MPC/OL de 1 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 51)** suscrita por la señora Edith Zavaleta Ortiz, jefa de la Unidad de Logística, a través de la cual en atención a la carta de presentación n.° 016/GG-CEC[13] **(Apéndice n.° 45)** realiza la tercera notificación[14] al Consorcio para requerir por tercera oportunidad la subsanación del requisito "Carta Fianza", otorgando demás como plazo máximo para dicha presentación hasta el 9 de diciembre de 2016.

Es decir, se prosiguió otorgando mayor plazo al Consorcio a fin de que cumpla con la presentación de la carta fianza y con ello se le permita la suscripción del contrato, cuando de conformidad con la primera notificación para la subsanación de este documento, correspondía ser presentada hasta el 1 de diciembre de 2016.

Como resultado de lo antes expuesto, el 7 de diciembre de 2016, el señor Jorge Urquía Sánchez, Alcalde de la Entidad con los vistos buenos de la Gerencia de Administración a cargo del señor Alin Roly Miranda Gutiérrez, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo del señor Jorge Luis Silva Araujo, Subgerencia de Inversión a cargo del señor Limber Narro Martos, Unidad de Logística a cargo de la señora Edith Zavaleta Ortiz, Gerencia Municipal a cargo del señor Helmer Araujo Vásquez, Oficina de Asesoría Jurídica a cargo del señor Roner Moises Acosta Marín, suscribió el Contrato n.° 024-2016-MPC/OL **(Apéndice n.° 52)** con el señor Víctor Melecio Cruzado Medina, Representante Legal del Consorcio.

Sin embargo, los citados Alcalde y funcionarios de la Entidad que suscribieron y visaron el referido contrato no advirtieron que el Consorcio no cumplió con la presentación ante la Entidad de la documentación "**carta fianza**" y "**calendario de utilización de equipo**" en los plazos otorgados por la Jefa de la Unidad de Logística; pese a las reiteradas facilidades que la misma le otorgó; según se evidencia de estos:

- **Respecto a la carta fianza:** si bien el 7 de diciembre de 2016, la Caja Trujillo emitió la carta fianza n.° 13-221-1007871/CMAC-T **(Apéndice n.° 53)**, esta fue presentada a la Unidad de Logística todavía el **12 de diciembre de 2016**, según se evidencia en el registro n.° 2967 del cuaderno de registro de la citada Unidad, alcanzado por el señor José Leonardo Castillo Narro, jefe de la Unidad de Logística mediante la carta n.° 006-2018-MPC/GAF/UL de 15 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 54)**; es decir 2 días hábiles posteriores a la suscripción del Contrato.

- **Respecto al calendario de utilización de equipo:** de la revisión a la documentación presentada por el Consorcio para el perfeccionamiento del contrato se advierte que el calendario de utilización de equipo no fue presentado ni siquiera luego de la solicitud de subsanación efectuada por la Jefa de la Unidad de Logística.

Asimismo, de los documentos presentados mediante la carta de presentación n.° 016/GG-CEC de 28 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 45)**, se evidencian incongruencias que no fueron advertidos por los citados Alcalde y funcionarios de la

[13] Carta que a la vez dio como resultado la emisión de las 2 cartas n.° 003-2016-MPC/OL **(Apéndices n.°s 46 y 49)** suscritas por la señora Edith Zavaleta Ortiz, jefa de la Unidad de Logística, notificadas al Consorcio el 28 de diciembre de 2016 otorgando un plazo para la subsanación de 3 días hábiles y el 30 de noviembre de 2016 otorgando un plazo de 5 días hábiles.
[14] Notificación efectuada al señor Víctor Cruzado Medina, Representante Legal del Consorcio el 1 de diciembre de 2016.

Entidad que suscribió y permitieron la suscripción del contrato, respectivamente; tales como:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
07 DIC. 2018
CECILIA DEL CARMEN CABANILLAS ZAMBRANO
C.P. 18022 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- **Respecto a las constancias de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado, emitido por el OSCE, en caso de Consorcio, se deberá presentar por cada una de las Empresas consorciadas:** el Consorcio presentó las constancias de las empresas integrantes: EMSA Ingenieros y Servicios Generales S.R.L, Company Estructuras y Construcción S.R.L, Arcyca Sociedad Anónima Cerrada; evidenciándose de su contenido que las tres fueron emitidas el 29 de diciembre de 2018[15] a las 13:29:19 horas, 13:23:05 horas y 13:34:31 horas, respectivamente; así como, que estas fueron tramitadas por el Consorcio el 28 de noviembre de 2018 según se evidencia en los comprobantes de depósito del banco continental.

- **Respecto a las constancias de capacidad libre de contratación. En caso de consorcio, se deberá presentar por cada una de las empresas consorciadas:** el Consorcio presentó las constancias de las empresas integrantes: Emsa Ingenieros y Servicios Generales S.R.L, Company Estructuras y Construcción S.R.L, Arcyca Sociedad Anónima Cerrada; evidenciándose de su contenido que las tres fueron emitidas el 29 de diciembre de 2018[16] a las 13:31:42 horas, 13:26:01 horas y 13:36:47 horas, respectivamente; así como, que estas fueron recién tramitadas por el Consorcio el 28 de noviembre de 2018, según se evidencia en los comprobantes de depósito del banco continental **(Apéndice n:° 45)**.

- **Respecto al código de cuenta interbancaria (CCI):** el Consorcio describió dicho código a través de la carta de autorización suscrita por el representante Legal del Consorcio el 29 de diciembre de 2018, un día posterior a la recepción por parte de la Entidad de la carta de presentación n.° 016/GG-CEC de 28 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 45)**, siendo esta fecha el último día de plazo para presentar la documentación para el perfeccionamiento del Contrato.

- **Respecto a las copias del Registro Único de Contribuyente de las empresas consorciadas:** el Consorcio presentó las constancias de las empresas integrantes: Company Estructuras y Construcción S.R.L, Arcyca Sociedad Anónima Cerrada; evidenciándose de su contenido que estas fueron impresas el 29 de diciembre de 2018, un día posterior a la recepción por parte de la Entidad de la carta de presentación n.° 016/GG-CEC de 28 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 45)**, siendo esta fecha el último día de plazo para presentar la documentación para el perfeccionamiento del Contrato.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Adicionalmente, es de precisar que de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 de la sección específica de las bases integradas de 31 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 33)**, respecto a la acreditación de los documentos presentados por los especialistas propuestos por el Consorcio, previamente a la suscripción del contrato, se dispuso el cumplimiento de lo siguiente:

[15] Un día posterior a la recepción por parte de la Entidad de la carta de presentación n.° 016/GG-CEC de 28 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 45)**; siendo esta fecha el último día de plazo para presentar la documentación para el perfeccionamiento del Contrato.

[16] Un día posterior a la recepción por parte de la Entidad de la carta de presentación n.° 016/GG-CEC de 28 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 45)**, siendo esta fecha el último día de plazo para presentar la documentación para el perfeccionamiento del Contrato.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
07 DIC. 2018
CECILIA DEL CARMEN CABANILLAS ZAMBRANO
C.P. 18022 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"B.3	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	Requisitos: *(...)* ❖ ***INGENIERO SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL:*** *Experiencia Minima de veinticuatro (24) meses como especialista de seguridad y salud ocupacional de obras, en obras iguales y/o similares, personal clave requerida como Especialista en Seguridad e Higiene Ocupacional.* ❖ ***INGENIERO ESPECIALISTA – MECÁNICA DE SUELOS:*** *Experiencia Minima de veinticuatro (24) meses como especialista en mecánica de suelos en obras iguales y/o similares, personal clave requerida como Especialista en Mecánica de Suelos.* ❖ ***INGENIERO COSTOS VALORIZACIONES Y PROGRAMACIÓN DE OBRA:*** *Experiencia Minima de sesenta (60) meses como especialista en costos y presupuesto en obras iguales y/o similares, personal clave requerida como Especialista en Costos Valorizaciones y Programación de Obra.* *(...)* ❖ ***CAPACITADOR EN EDUCACIÓN SANITARIA:*** *Experiencia Minima de diecisiete (17) meses como especialista en Educación Sanitaria en obras iguales y/o similares, personal clave requerido como Capacitador en Educación Sanitaria.* ❖ ***PLAN DE EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA:*** *Experiencia Minima de sesenta (60) meses como especialista en planes de monitoreo Arqueológico en obras iguales y/o similares, personal clave requerido como Especialista en Planes de Monitoreo Arqueológico.* *Acreditación:* *(...)* *Los especialistas previos a la firma del contrato deberán demostrar los informes y/o trabajos realizados, como especialista de la obra objeto de certificado o constancia otorgada a su persona, caso contrario perderán automáticamente la buena pro.* *Los especialistas cuya profesión no este ligadas directamente a la especialidad deberán acreditar, previo a la firma de contrato los estudios de maestría y/o diplomados y/o cursos de especialización.* *Que acredite su especialidad en el objeto de la contratación; caso contrario perderán automáticamente la buena pro".* (El subrayado es agregado)

OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDIN

Sin embargo, de la documentación obrante en el expediente de contratación alcanzado mediante documento sin número de 23 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 47)**, cuaderno de registros de mesa de partes y cuaderno de registro de la Unidad de Logística **(Apéndice n.° 54)**, durante el período de 16 de noviembre de 2016 (fecha en la que otorgó la buena pro) hasta el 7 de diciembre de 2016 (fecha de suscripción de contrato); no se advierte, documento alguno que haya sido presentado por el Consorcio, a fin de que realice la acreditación de la veracidad de los informes y/o trabajos realizados, como especialistas de la obra propuestos en su oferta, con la finalidad de dar cumplimiento a la disposición de las bases integradas antes señaladas; evidenciándose además, que en el citado expediente no obra documentos relacionados con las calificaciones de tales

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
07 DIC. 2018
CECILIA DEL CARMEN CABANILLAS ZAMORANO
C.P. 18022 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

especialista autenticados[17] por el fedatario de la Entidad, que acrediten la veracidad de los mismos.

Aunado a ello, mediante oficio n.° 089-2018-MPC/OCI-AC-1 de 27 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 55)**, se requirió al señor Luis Enrique Alcántara Huamán, Secretario General de la Entidad, quien a la vez desempeña las funciones de fedatario, lo siguiente: *"(...) informe si durante el período de 16 de noviembre 2016 hasta el 7 de diciembre de 2016, el Consorcio Company solicitó a su persona la autentificación de la documentación relacionada con las calificaciones de sus especialistas propuestos en la oferta de la referida Licitación Pública o de ser el caso algún funcionario o servidor público de la entidad (...)"*; ante lo cual, mediante la carta n.° 60-2018-SG/MPC de 27 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 56)**, manifestó: *"(...) si bien es cierto mi persona esta encargada de fedatear la documentación en la entidad; sin embargo, no existe documentación alguna en esta oficina en donde se me solicita fedatear la mencionada documentación"*

Es decir, los funcionarios a cargo de la contratación del ejecutor de la Obra; no cautelaron el cumplimiento de lo establecido en las bases integradas, puesto que el Consorcio no cumplió con dicha acreditación; por lo que, correspondía que el Consorcio pierda automáticamente la buena pro y por ende no suscriba contrato con la Entidad, de conformidad con el mismo artículo 119° del referido Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que a su vez establece:

> *"(...)*
> *3. Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.*
> *(...) Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección".*

Ante lo expuesto, la Entidad no debió suscribir el Contrato n.° 024-2016-MPC/OL; puesto que el Consorcio no cumplió con las disposiciones establecidas en las bases integradas de la LP **(Apéndice n.° 33)** y más aún no cumplió con la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del mismo en los plazos establecidos en las bases integradas y normatividad aplicable.

Los hechos expuestos contravienen lo establecido en la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada el 10 de julio de 2014.**

 Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones

 "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

 a) *Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y la participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

[17] Es de señalar que para presente auditoría de cumplimiento, se ha efectuado la autenticidad de los documentos presentados por el Consorcio en su oferta; dado que la misma, contiene en todos sus folios la firma en original del señor Victor melecio Cruzado Medina, representante Legal del Consorcio, no obstante a que el contenido sea copia simple.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
07 DIC. 2018
CECILIA DEL CARMEN CABANILLAS ZAMBRANO
C.P. 18022 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

b) *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

(...)

e) *Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

(...)"

Artículo 16°.- Requerimiento

"(...)
Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo".

Artículo 32°.- El Contrato

"(...)
El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato (...)".

Artículo 44°.- Declaratoria de nulidad

"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contratro, (...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDIN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015.**

Artículo 8°.- Requerimiento

"Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación (...)".

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
07 DIC. 2018
CECILIA DEL CARMEN CABANILLAS ZAMBRANO
C.P. 18022 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 28°.- Requisitos de calificación

"La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.

Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:
(...)
b) Capacidad técnica y profesional: aquella que acredita el equipamiento, infraestructura y/o soporte, así como la experiencia del personal requerido (...)".

Artículo 42°.- Notificación del otorgamiento de la buena pro

"(...)
Las Entidades someten a fiscalización posterior, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General la documentación, declaraciones y traducciones presentadas por el ganador de la buena pro.

Artículo 52°.- Integración de bases

"Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, y con el pronunciamiento de OSCE cuando corresponda, o si las mismas no se han presentado, el comité de selección debe integrar las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección.

Las bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones (...).
(...)
Las bases integradas no pueden ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, salvo las acciones de supervisión a cargo del OSCE. Esta restricción no afecta la competencia del Tribunal para declarar la nulidad del procedimiento por deficiencias en las bases.
(...)".

Artículo 54°.- Evaluación de las ofertas

"Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia especificados en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
(...)"

Artículo 55°.- Calificación

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación especificados en las bases. Si dicho postor no cumple con los requisitos de calificación su oferta debe ser descalificada. (...)."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Artículo 119°.- Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

"Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

1. *Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los tres (3) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. Al día siguiente de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato.*

(...)

3. *Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.*

(...)

En el caso de bienes, servicios en general y obras, el órgano encargado de las contrataciones comunica al comité de selección para que califique al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación. En caso se otorgue la buena pro el comité de selección comunica al órgano encargado de las contrataciones para que requiera la presentación de los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 1. Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

- **Bases integradas de la Licitación Pública n° 01-2016-MPC/CS ""*Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico en el Caserío Santa Rosa, distrito de Celendín – provincia de Celendín – Cajamarca" de 31 de octubre de 2016**

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
07 DIC. 2018
CECILIA DEL CARMEN CABANILLAS ZAMBRANO
C.P. 18022 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO
(...)
3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los tres (3) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. Al día siguiente de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato.

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 117 Y 151 del Reglamento; sí como los previstos en la sección específica de las bases"

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) *Constancia vigente de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado, emitido por el OSCE, en caso de consorcio, se deberá presentar por cada una de las Empresas consorciadas.*
b) *Constancia de capacidad libre de contratación. En caso de consorcio, se deberá presentar por cada una de las empresas consorciadas.*
c) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato. Debe presentarse Carta Fianza equivalente al 10% del monto contractual.*
d) *Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. Carta Fianza*
e) *Contrato de consorcio con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes, de ser el caso. El contrato de consorcio deberá consignar obligatoriamente el nombre del representante legal del consorcio, el domicilio legal del consorcio, los porcentajes de participación*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

conforme a la promesa formal de consorcio, así como la parte consorciada que facturará en nombre del consorcio, de ser el caso.

f) *Código de cuenta interbancaria (CCI).*
g) *Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda (antigüedad del documento registral debe ser de 30 días de antigüedad).*
h) *Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica, o en su caso de los representantes legales de las empresas consorciadas y copia de DNI del representante del consorcio, de ser el caso.*
i) *Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato (dentro de la Jurisdicción de la Ciudad de Celendín).*
j) *Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM).*
k) *Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.*
l) *Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.*
m) *Desagregado de partidas que da origen al precio de la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de contratación a suma alzada, salvo en obras bajo la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta.*
n) *Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizadas, o en su caso, de las empresas consorciadas.*
ñ) *Copia del Registro Único de Contribuyente de la empresa, o copia del Registro Único de Contribuyente de las empresas consorciadas, de ser el caso.*
r) *Documentación Legal de Maquinaria y Equipo.*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
07 DIC. 2018
CECILIA DEL CARMEN CABANILLAS ZAMBRANO
C.P. 18022 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

(...)

3.2 *REQUISITOS DE CALIFICACIÓN*

(...)

B.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

(...)

- ***INGENIERO SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL:***
 Experiencia Mínima de veinticuatro (24) meses como especialista de seguridad y salud ocupacional de obras, en obras iguales y/o similares, personal clave requerida como Especialista en Seguridad e Higiene Ocupacional.
- ***INGENIERO ESPECIALISTA – MECÁNICA DE SUELOS:***
 Experiencia Mínima de veinticuatro (24) meses como especialista en mecánica de suelos en obras iguales y/o similares, personal clave requerida como Especialista en Mecánica de Suelos.
- ***INGENIERO COSTOS VALORIZACIONES Y PROGRAMACIÓN DE OBRA:***
 Experiencia Mínima de sesenta (60) meses como especialista en costos y presupuesto en obras iguales y/o similares, personal clave requerida como Especialista en Costos Valorizaciones y Programación de Obra.
 (...)
- ***CAPACITADOR EN EDUCACIÓN SANITARIA:***
 Experiencia Mínima de diecisiete (17) meses como especialista en Educación Sanitaria en obras iguales y/o similares, personal clave requerido como Capacitador en Educación Sanitaria.
-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
07 DIC. 2018
CECILIA DEL CARMEN CABANILLAS ZAMBRANO
C.P. 18022 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

❖ ***PLAN DE EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA:***

Experiencia Mínima de sesenta (60) meses como especialista en planes de monitoreo Arqueológico en obras iguales y/o similares, personal clave requerido como Especialista en Planes de Monitoreo Arqueológico.

Acreditación:

La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.
(...)
Los especialistas previos a la firma del contrato deberán demostrar los informes y/o trabajos realizados, como especialista de la obra objeto de certificado o constancia otorgada a su persona, caso contrario perderán automáticamente la buena pro.

Los especialistas cuya profesión no este ligadas directamente a la especialidad deberán acreditar, previo a la firma de contrato los estudios de maestría y/o diplomados y/o cursos de especialización.
(...)

➢ ***Directiva N° 002-2016-OSCE/CD Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado de enero de 2016.***

"7.4.2. Promesa de consorcio
1. Contenido mínimo
(...)
b) La designación del representante común del consorcio: Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda.
(...)"

➢ **Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD aprobada con Resolución n.° 008-2016-OSCE/PRE de 9 de enero de 2016.**

BASES ESTANDARIZADAS
B. Capacidad Técnica y Profesional
B.3. "Experiencia del Plantel Profesional Clave

"(...) CONSIGNAR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA MÍNIMO] en [CONSIGNAR LOS TRABAJOS O PRESTACIONES EN LA ESPECIALIDAD REQUERIDA] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL CLAVE PARA EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA EN ESTRICTA OBSERVANCIA CON EL DESAGREGADO DEL ANÁLISIS DE GASTOS GENERALES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO), RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO (...)"

Como consecuencia de lo expuesto, se afectó la libre concurrencia, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, y legalidad que deben regir las fases de la contratación estatal.

La situación expuesta se originó, por el accionar del Comité, los funcionarios y servidores que intervinieron en las fases de la contratación estatal, al establecer términos de referencia

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
07 DIC. 2018
CECILIA DEL CARMEN CABANILLAS ZAMBRANO
C.P. 18022 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

que no eran concordantes con la normatividad, al no cautelar la necesidad de la nulidad de oficio de la LP, admitir la propuesta del único postor que no acreditó el cumplimiento de su RTM y suscribir el contrato sin la documentación exigida.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Roner Moisés Acosta Marín**, identificado con DNI n.° 43384880, presidente del Comité de Selección[18] a cargo de la licitación pública n.° 001-2016-MPC/CS, período de gestión de 9 de noviembre al 16 de noviembre de 2016 y gerente de Asesoría Legal[19], período de gestión de 1 de octubre de 2016 al 31 de octubre de 2017, por los siguientes hechos:

 En su condición de **presidente del comité de selección de la LP**, por cuanto conjuntamente con los demás integrantes del Comité, suscribieron el Acta de admisión de 14 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 21)** y el Acta de buena pro de 15 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 37)**, inobservando que la profesional propuesto por el Consorcio, para el plan de evaluación arqueológica para la obra, no cumplía con acreditar la experiencia mínima de 60 meses en las labores realizadas como especialista en planes de monitoreo arqueológico en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, según lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 33)**.

 Situación que pudo ser advertida por el Comité en mérito a que en la oferta del Consorcio **(Apéndice n.° 38)** incluyó el anexo n.° 11 - Carta de compromiso del personal clave de 11 de octubre de 2016 y en el anexo n.° 8 - Declaración jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra, en los cuales consignó que la referida profesional tan sólo contaba con una experiencia mínima de 4.14 años que es equivalente a 49.70 meses; es decir, dejaba constancia de que no cumplía con el RTM relacionado al plan de evaluación arqueológica; sin embargo, admitieron la oferta del único postor, permitiéndole acceder a la etapa de calificación de su oferta presentada, y de esta forma otorgarle al Consorcio la buena pro de la LP, por el importe de S/ 4 193 704,77, afectando la transparencia, competencia y legalidad que deben regir las fases de la contratación estatal.

 Asimismo, tomó conocimiento a través del Registro Nacional de Proveedores[20], adjunto a la oferta del Consorcio **(Apéndice n.° 38)** de la sanción impuesta por el Tribunal del OSCE a la empresa "Company Estructuras y Construcción S.R.L.", por la presentación de documentación falsa, siendo esta empresa integrante del Consorcio con un porcentaje de participación para la LP de 98%, no obstante, no alertó de dicha situación a la Unidad de Logística con la finalidad de que se efectué la fiscalización posterior previamente a la suscripción del contrato; y de esta forma, cautelar que la documentación presentada por el Consorcio acredite fehacientemente la experiencia de sus profesionales claves

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

[18] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 448-2016-A-MPC de 9 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 35)**

[19] Contrato Administrativo de Servicios n.° 199-2016-MPC-GA de 28 de setiembre de 2016, n.° 311-2016-MPC-GA de 23 de noviembre de 2016, n.° 027-2017-MPC-GA de 2 de enero de 2017, n.° 180-2017-MPC-GA de 1 de abril de 2017; y Addendum al Contrato Administrativo de Servicios n.° 02-2017 de 24 de abril de 2017, n.° 03-2017 de 24 de junio de 2017, y n.° 04-2017 de 24 de agosto de 2017, y planilla de contratos administrativos de servicios n.° 207 del mes de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 57)**.

[20] Registro Nacional de Proveedores – Constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista de la empresa "Company Estructuras y Construcción S.R.L." tiene como fecha de impresión el 12 de noviembre de 2016.

propuestos; a fin de salvaguardar los intereses de la Entidad puesto que en efecto, se ha evidenciado que el Consorcio incurrió nuevamente con dicho accionar ante la Entidad, afectando la transparencia y legalidad que deben regir las fases de la contratación estatal.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
07 DIC. 2018
CECILIA DEL CARMEN CABANILLAS ZAMBRANO
C.P. 18022 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Con su actuación ha vulnerado lo establecido en los literales c) y e) del artículo 2° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado referidos a los principios que rigen las contrataciones; en concordancia con lo establecido en los artículos 28°, 42°, 54°, y 55° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referidos a los requisitos de calificación, admisión, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro, y lo señalado en el literal B.3 del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de 31 de octubre de 2016 referido a la disposición de acreditar las calificaciones del personal clave propuesto.

Incumpliendo su función prevista en el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan"*; concordante con lo establecido en el artículo 25° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que en su primer párrafo indica: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...)".*

Asimismo en su calidad de **gerente de Asesoría Legal**, visó en señal de conformidad el contrato n.° 024-2016-MPC/OL de 7 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 52)**, permitiendo con ello que el Consorcio suscriba contrato con la Entidad, pese a tener pleno conocimiento de que el Consorcio no cumplió con la presentación de la totalidad de la documentación exigida para el perfeccionamiento del mismo, acreditándose que la "carta fianza" fue presentada de manera directa a la Unidad de Logística el 12 de diciembre de 2016 y que el "Calendario de utilización de equipo" nunca fue presentado, pese a ser requisitos obligatorios de presentación debido al pedido efectuado por la encargada de contrataciones de la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Así también, por no cautelar que el Consorcio acredite ante la Entidad la veracidad de las calificaciones de los especialistas propuestos claves previamente a la suscripción del contrato más aún que conocía plenamente dicha disposición, dado que en su calidad de miembro del Comité de selección de la LP revisó las bases; afectando la transparencia, legalidad, eficacia y eficiencia que deben regir las fases de la contratación estatal.

Con su actuación ha vulnerado lo establecido en el artículo 32° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con lo establecido en el artículo 119° del

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
07 DIC. 2018
CECILIA DEL CARMEN CABANILLAS ZAMBRANO
C.P. 18022 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referidos a la suscripción del contrato, a los plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del Contrato; así como, lo señalado en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección general, numeral 2.4 del capítulo II, 3.2 de la sección específica de las bases integradas de 31 de octubre de 2016 referido a la disposición de acreditar las calificaciones del personal especialista clave propuesto.

Incumpliendo su función prevista en el artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2013-MPC de 19 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 58)**, que señala: *"1. Dirigir, coordinar y ejecutar acciones de asesoramiento técnico legal a los diferentes órganos de la entidad, emitiendo opinión legal especializada y dictamen en términos concluyentes, (...) 11. Emitir opinión y visar convenios y contratos que suscriba el Alcalde o el Gerente Municipal con entidades públicas o privadas"*; concordante con la función específica establecida en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MPC de 20 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 59)**, que señala: *"d) Asesorar a la Alta Dirección en los asuntos de carácter legal. f) Revisar y visar los proyectos de Convenios, Directiva y Contratos, así como las Ordenanzas, Edictos, Decretos y Resoluciones de Alcaldía, elaborados por las Gerencias y Oficinas de la Municipalidad.*

Asimismo, en ambas funciones inobservó sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público; y de *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del *deber* incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

2. **Jorge Luis Silva Araujo,** identificado con DNI n.° 27041050, miembro del Comité de Selección[21] a cargo de la licitación pública n.° 001-2016-MPC/CS, periodo de gestión de 9 de setiembre al 16 de noviembre de 2016 y gerente de Desarrollo Urbano y Rural[22], periodo de gestión de 16 de marzo de 2015 a la fecha, por los siguientes hechos:

 En su condición de **miembro del comité de selección de la LP**, por cuanto conjuntamente con los demás integrantes del Comité, no realizar acciones a fin de que se declare la nulidad de oficio y se retrotraiga la LP a la etapa de integración de bases; puesto que, ocasionaron vicios en la LP al integrar las bases el 4 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 13)**, sin contemplar lo dispuesto en el pronunciamiento

[21] Designado mediante Resolución de Gerencia n.° 357-2016-A-MPC de 9 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 4)**

[22] Contrato Administrativo de Servicios n.° 005-2015-MPC/GAF de 16 de marzo de 2015, n.° 006-2016-MPC-GA de 4 de enero de 2016, n.° 094-2017-MPC-GA de 2 de enero de 2017, y Addendum al Contrato Administrativo de Servicios n.° 01-2016 de 27 de enero de 2017, n.° 02-2016 de 23 de marzo de 2016, n.° 03-2016 de 23 de junio de 2016, n.° 04-2016 de 20 de julio de 2016, n.° 05-2016 de 23 de agosto de 2016, n.° 06-2016 de 28 de setiembre de 2016, n.° 06-2016 de 25 de octubre de 2016, n.° 01-2017 de 22 de febrero de 2017, n.° 02-2017 de 24 de abril de 2017, n.° 03-2017 de 24 de junio de 2017, n.° 04-2017 de 24 de agosto de 2017, n.° 05-2017 de 25 de octubre de 2017, n.° 01-2018 de 22 de diciembre de 2017, n.° 02-2018 de 22 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 57)**.

n.° 627-2016/OSCE-DGR de 25 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 18)** emitido por el OSCE, procediendo a publicar en la misma consola del Seace un nuevo archivo de bases integradas **(Apéndice n.° 33)**; haciendo un total de 2 archivos de bases integradas y continuando con los actos de la LP, no permitiendo que los participantes tengan claramente definidas las reglas definitivas de la LP y afectando la la transparencia, competencia y legalidad que deben regir las fases de la contratación estatal.

Asimismo, por suscribir el Acta de admisión de 14 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 21)** y el Acta de buena pro de 15 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 37)**, inobservando que la profesional propuesto por el Consorcio, para el plan de evaluación arqueológica para la obra, no cumplía con acreditar la experiencia mínima de 60 meses en las labores realizadas como especialista en planes de monitoreo arqueológico en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, según lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 33)**.

Situación que pudo ser advertida por el Comité en mérito a que en la oferta del Consorcio **(Apéndice n.° 38)** incluyó el anexo n.° 11 - Carta de compromiso del personal clave de 11 de octubre de 2016 y en el anexo n.° 8 - Declaración jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra, en los cuales consignó que la referida profesional tan sólo contaba con una experiencia mínima de 4.14 años que es equivalente a 49.70 meses; es decir, dejaba constancia de que no cumplía con el RTM relacionado al plan de evaluación arqueológica; sin embargo, admitieron la oferta del único postor, permitiéndole acceder a la etapa de calificación de su oferta presentada, y de esta forma otorgarle al Consorcio la buena pro de la LP, por el importe de S/ 4 193 704,77, afectando la transparencia, competencia y legalidad que deben regir las fases de la contratación estatal.

Asimismo, tomó conocimiento a través del Registro Nacional de Proveedores, adjunto a la oferta del Consorcio **(Apéndice n.° 38)** de la sanción impuesta por el Tribunal del OSCE a la empresa "Company Estructuras y Construcción S.R.L.", por la presentación de documentación falsa, siendo esta empresa integrante del Consorcio con un porcentaje de participación para la LP de 98%, no obstante, no alertó de dicha situación a la Unidad de Logística con la finalidad de que se efectué la fiscalización posterior previamente a la suscripción del contrato; y de esta forma, cautelar que la documentación presentada por el Consorcio acredite fehacientemente la experiencia de sus profesionales claves propuestos; a fin de salvaguardar los intereses de la Entidad puesto que en efecto, se ha evidenciado que el Consorcio incurrió nuevamente con dicho accionar ante la Entidad, afectando la transparencia y legalidad, que deben regir las fases de la contratación estatal.

Con su actuación ha vulnerado lo establecido en los literales a), b), c) y e) del artículo 2° y artículo 44° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado referidos a los principios que rigen las contrataciones y los vicios generados en las contrataciones; en concordancia con lo establecido en los artículos 28°, 42°, 52°, 54°, y 55° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referidos a los requisitos para la integración de bases, calificación, admisión, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro, y lo señalado en el literal B.3 del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de 31 de octubre de 2016 referido a la disposición de acreditar las calificaciones del personal clave propuesto.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
07 DIC. 2018
CECILIA DEL CARMEN CABANILLAS ZAMBRANO
C.P. 18022 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
07 DIC. 2018
CECILIA DEL CARMEN CABANILLAS ZAMBRANO
C.P. 18022 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Incumpliendo su función prevista en el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan"*; concordante con lo establecido en el artículo 25° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que en su primer párrafo indica: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...)"*.

En su calidad de **gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura**, por no advertir que los TDR y requerimientos para la selección del ejecutor de la obra alcanzados mediante el informe n.° 783-2016-MPC/SUBGI-LNM de 26 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, por el señor Limber Narro Martos, subgerente de Inversión, no eran concordantes con el desagregado de gastos generales del expediente técnico de la obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 241-2016-A-MPC de 28 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 10)**, puesto que dicho desagregado solo contemplaba para la dirección técnica personal *"ingeniero residente – jefe de obra e ingeniero asistente"*, los cuales a su vez debieron ser los únicos establecidos como personal clave desde la elaboración de los términos de referencia; no obstante, dio trámite a dicho requerimiento a través del informe n.° 636-2016-ING-JOLUSA-GEDUR/MPC de 1 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 11)**, permitiendo que finalmente se requiera un total de 11 profesionales propuestos como personal clave, limitando la mayor concurrencia de postores.

En ese sentido, en calidad de representante del área usuaria conformó el comité de selección de la LP, permitiendo que los términos de referencia incluidos en las bases de la LP, carezcan de objetividad, precisión y en algunos casos resultan incongruentes con el objeto de la convocatoria, situación que fue advertida por los participantes y por el OSCE a través del pronunciamiento n.° 627-2016/OSCE-DGR de 25 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 18)**; y que pese a dicho pronunciamiento, no advirtieron la situación inicialmente generada por el área usuaria con la elaboración de los TDR; con la finalidad de que se proponga la declaratoria de nulidad de oficio de la LP, puesto que con dicha actuación generaron vicios sustanciales, correspondiendo retrotraer incluso hasta la etapa de aprobación del expediente de contratación; sin embargo con su actuación, restringió la participación de postores y privando a la Entidad de la posibilidad de contratar con mejores condiciones técnicas y económicas.

Asimismo, persistiendo con su accionar, visó en señal de conformidad el contrato n.° 024-2016-MPC/OL de 7 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 52)**, permitiendo con ello, que el Consorcio suscriba contrato con la Entidad, pese a tener pleno conocimiento de que el Consorcio no cumplió con la presentación de la totalidad de la documentación exigida para el perfeccionamiento del mismo, acreditándose que la "carta fianza" fue

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

presentada de manera directa a la Unidad de Logística el 12 de diciembre de 2016 y que el "Calendario de utilización de equipo" nunca fue presentado, pese a ser requisitos obligatorios de presentación debido al pedido efectuado por la encargada de contrataciones de la Entidad; asimismo, por no cautelar que el Consorcio acredite ante la Entidad la veracidad de las calificaciones de los especialistas propuestos claves previamente a la suscripción del contrato; más aún que conoció plenamente dicha disposición, dado que en su calidad de miembro del Comité de selección de la LP tuvo a su cargo la elaboración de las bases; afectando la transparencia, legalidad, eficacia y eficiencia que deben regir las fases de la contratación estatal.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
07 DIC. 2018
CECILIA DEL CARMEN CABANILLAS ZAMBRANO
C.P. 18022 - R.C.N° 494-2017-C.G.
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Con su actuación ha vulnerado lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado referidos a los principios que rigen las contrataciones; lo establecido en los artículos 16° y 32° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con lo establecido en los artículos 8° y 119° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referidos a la suscripción del contrato, a los plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del Contrato; así como, lo señalado en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección general, numeral 2.4 del capítulo II, 3.2 de la sección especifica de las bases integradas de 31 de octubre de 2016 referido a la disposición de acreditar las calificaciones del personal especialista clave propuesto y punto B.3. "Experiencia del Plantel Profesional Clave del literal B. Capacidad Técnica y Profesional en las bases estandarizadas establecidas en la Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD aprobada con Resolución n.° 008-2016-OSCE/PRE de 9 de enero de 2016, en relación a la definición de los criterios de calificación de las bases estandarizadas.

Incumpliendo su función prevista en el artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2013-MPC de 19 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 58)**, que señala: *"2. Ejecutar las obras por encargo o convenio que celebre la municipalidad con otras instituciones públicas. (...). 13. Programar y aplicar la correcta ejecución de las obras públicas municipales conforme a los expedientes técnicos, presupuesto y cronograma correspondiente. (...). 24. Intervenir en procesos de otorgamiento de Buena Pro para la ejecución de obras, de conformidad con las normas vigentes"*; concordante con la función especifica establecida en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MPC de 20 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 59)**, que señala: *"a) Programar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades técnicas y administrativas de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDIN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, en ambas funciones inobservó sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público; y de *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del *deber* incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
07 DIC. 2018
CECILIA DEL CARMEN CABANILLAS ZAMBRANO
C.P. 18022 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Edith Zavaleta Ortiz**, identificada con DNI n.° 08213361, miembro del Comité de Selección[23] a cargo de la licitación pública n.° 001-2016-MPC/CS, período de gestión de 9 de setiembre al 16 de noviembre de 2016 y jefa de la Unidad de Logística[24], período de gestión de 23 de marzo de 2015 al 30 de mayo de 2018, por los siguientes hechos:

 En su condición de **miembro del comité de selección de la LP**, por cuanto conjuntamente con los demás integrantes del Comité, no realizar acciones a fin de que se declare la nulidad de oficio y se retrotraiga la LP a la etapa de integración de bases; puesto que, ocasionaron vicios en la LP al integrar las bases el 4 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 13)**, sin contemplar lo dispuesto en el pronunciamiento n.° 627-2016/OSCE-DGR de 25 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 18)** emitido por el OSCE, procediendo a publicar en la misma consola del Seace un nuevo archivo de bases integradas **(Apéndice n.° 33)**; haciendo un total de 2 archivos de bases integradas y continuando con los actos de la LP, no permitiendo que los participantes tengan claramente definidas las reglas definitivas de la LP y afectando la la transparencia, competencia y legalidad que deben regir las fases de la contratación estatal.

 Asimismo, por suscribir el Acta de admisión de 14 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 21)** y el Acta de buena pro de 15 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 37)**, inobservando que la profesional propuesto por el Consorcio, para el plan de evaluación arqueológica para la obra, no cumplía con acreditar la experiencia mínima de 60 meses en las labores realizadas como especialista en planes de monitoreo arqueológico en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, según lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 33)**.

 Situación que pudo ser advertida por el Comité en mérito a que en la oferta del Consorcio **(Apéndice n.° 38)** incluyó el anexo n.° 11 - Carta de compromiso del personal clave de 11 de octubre de 2016 y en el anexo n.° 8 - Declaración jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra, en los cuales consignó que la referida profesional tan sólo contaba con una experiencia mínima de 4.14 años que es equivalente a 49.70 meses; es decir, dejaba constancia de que no cumplía con el RTM relacionado al plan de evaluación arqueológica; sin embargo, admitieron la oferta del único postor, permitiéndole acceder a la etapa de calificación de su oferta presentada, y de esta forma otorgarle al Consorcio la buena pro de la LP, por el importe de S/ 4 193 704,77, afectando la transparencia, competencia y legalidad que deben regir las fases de la contratación estatal.

 Asimismo, tomó conocimiento a través del Registro Nacional de Proveedores, adjunto a la oferta del Consorcio **(Apéndice n.° 38)** de la sanción impuesta por el Tribunal del OSCE a la empresa "Company Estructuras y Construcción S.R.L.", por la presentación de documentación falsa, siendo esta empresa integrante del Consorcio con un porcentaje de participación para la LP de 98%, no obstante, no adoptó acciones a fin de que en su calidad de jefa de la Unidad de Logística realice la fiscalización posterior previamente a la suscripción del contrato; y de esta forma, cautelar que la documentación presentada por el Consorcio acredite fehacientemente la experiencia de sus profesionales claves

[23] Designado mediante Resolución de Gerencia n.° 357-2016-A-MPC de 9 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 4)**

[24] Designada con *con memorándum n.° 114-2015-OF-RR.HH-MPC de 23 de marzo de 2015* y removida del cargo con *memorandum n.° 104-2018-PC/GM/GA/G de 30 de mayo de 2018* **(Apéndice n.° 57)**.

propuestos; a fin de salvaguardar los interés de la Entidad puesto que en efecto, se ha evidenciado que el Consorcio incurrió nuevamente con dicho accionar ante la Entidad, afectando la transparencia y legalidad que deben regir las fases de la contratación estatal.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
07 DIC. 2018
CECILIA DEL CARMEN CABANILLAS ZAMORANO
C.P. 18022 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Con su actuación ha vulnerado lo establecido en los literales a), b), c) y d) del artículo 2° y artículo 44° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado referidos a los principios que rigen las contrataciones y los vicios generados en las contrataciones; en concordancia con lo establecido en los artículos 28°, 42°, 52°, 54°, y 55° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referidos a los requisitos para la integración de bases, calificación, admisión, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro, y lo señalado en el literal B.3 del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de 31 de octubre de 2016 referido a la disposición de acreditar las calificaciones del personal clave propuesto.

Incumpliendo su función prevista en el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan"*; concordante con lo establecido en el artículo 25° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que en su primer párrafo indica: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...)"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

En su calidad de **jefe de la Unidad de Logística**, persistió con su accionar al visar en señal de conformidad el contrato n.° 024-2016-MPC/OL de 7 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 52)**, permitiendo con ello, que el Consorcio suscriba contrato con la Entidad, pese a tener pleno conocimiento de que éste no había cumplido con presentar la totalidad de la documentación exigida para el perfeccionamiento del mismo, puesto que como encargada del órgano de contrataciones de la Entidad estuvo a cargo de la revisión de dicha documentación; advirtiéndose que otorgó facilidades al Consorcio para el cumplimiento la presentación de dicha documentación, solicitando la subsanación de la carta fianza hasta en tres oportunidades con plazos cada vez mayores; desvirtuando con ello, el contexto de la normativa de contrataciones relacionados con los plazos establecidos para la subsanación.

En ese sentido, permitió que se suscriba el contrato el 7 de diciembre de 2016, otorgando otra vez, facilidades al Consorcio para que dicha carta fianza ingrese a la Unidad de Logística recién el 12 de diciembre de 2016; así como, por no advertir que el calendario de utilización de equipos, que fue requerido como parte de la documentación a subsanar,

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
07 DIC. 2018
CECILIA DEL CARMEN CABANILLAS ZAMBRANO
C.P. 18022 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

nunca fuera presentado; asi también, permitió que las constancias de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado, constancia de capacidad de libre contratación, carta de código de cuenta interbancarias, Registro Único de contribuyente, que se consignan en la carta de presentación n.° 016/GG-CEC de 28 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 45)**, para el perfeccionamiento del contrato, fueran presentadas con posterioridad a la recepción de la citada carta, pues dichos documentos registran como fecha de emisión **29 de noviembre de 2016**; beneficiando con ello al Consorcio para permitirle suscribir el contrato.

Adicionalmente, permitió el incumplimiento del Consorcio en relación a la acreditación de los documentos presentados por los especialistas propuestos por el Consorcio, previamente a la suscripción del contrato; aspecto que como se ha evidenciado tampoco fue advertido por la auditada; más aún que conoció plenamente dicha disposición, dado que en su calidad de miembro del Comité de selección de la LP tuvo a su cargo la elaboración de las bases; afectando la transparencia, legalidad, eficacia y eficiencia que deben regir las fases de la contratación estatal.

Con su actuación ha vulnerado lo establecido en el artículo 32° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con lo establecido en el artículo 119° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referidos a la suscripción del contrato, a los plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del Contrato; así como, lo señalado en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección general, numeral 2.4 del capítulo II, 3.2 de la sección específica de las bases integradas de 31 de octubre de 2016 referido a la disposición de acreditar las calificaciones del personal especialista clave propuesto y numeral 1 del numeral 7.4.2 de la Directiva N° 002-2016-OSCE/CD Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado de enero de 2016, relacionada con la formalidad para la presentación de la documentación de un consorcio.

Incumpliendo su función prevista en el artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2013-MPC de 19 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 58)**, que señala: *"1. Programar y ejecutar los procesos administrativos de abastecimiento de servicios generales". (...). 19. Cumplir con las disposiciones legales vigentes que norman el proceso de adquisiciones, a través de las diferentes modalidades establecidas para ello;* concordante con la función específica establecida en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MPC de 20 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 59)**, que señala: *"a) Ejecutar en forma adecuada los procesos técnicos de programación, adquisición, almacenamiento y distribución de bienes materiales. c) Programar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades del sistema de Abastecimiento de la Municipalidad. l) Estudiar y emitir opinión técnica sobre expedientes de los procesos de adquisiciones y contrataciones, y m) Controlar los Calendarios y/o Cronogramas de cada Proceso de Selección convocado por la Municipalidad".* Asimismo, incumplió lo establecido en el memorándum n.° 114-2015-OF-RR.HH-MPC de 23 de marzo de 2015 que señala: *"(...) hará cargo de la Jefatura del área de LOGÍSTICA, en virtud del presente dirigirá, coordinará y evaluará las actividades Técnico Administrativas y demás acciones de la oficina (...)"*

Asimismo, en ambas funciones incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
07 DIC. 2018
CECILIA DEL CARMEN CABANILLAS ZAMBRANO
C.P. 18022 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público; y de *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del *deber* incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Arturo Joel Gutiérrez Quisquiche,** identificado con DNI n.° 41406770, en su calidad de presidente del comité de selección[25] de la licitación pública n.° 001-2016-MPC/CS, periodo 9 de setiembre hasta el 31 de octubre de 2016, por cuanto conjuntamente con los demás integrantes del Comité, no realizar acciones a fin de que se declare la nulidad de oficio y se retrotraiga la LP a la etapa de integración de bases; puesto que, ocasionaron vicios en la LP al integrar las bases el 4 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 13)**, sin contemplar lo dispuesto en el pronunciamiento n.° 627-2016/OSCE-DGR de 25 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 18)** emitido por el OSCE, procediendo a publicar en la misma consola del Seace un nuevo archivo de bases integradas **(Apéndice n.° 33)**; haciendo un total de 2 archivos de bases integradas y continuando con los actos de la LP, no permitiendo que los participantes tengan claramente definidas las reglas definitivas de la LP y afectando la la transparencia, competencia y legalidad que deben regir las fases de la contratación estatal.

 Con su actuación ha vulnerado lo establecido en los literales a), b) y e) del artículo 2° y artículo 44° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado referidos a los principios que rigen las contrataciones y los vicios generados en las contrataciones; en concordancia con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referidos a los requisitos para la integración de bases.

 Incumpliendo su función prevista en el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan"*; concordante con lo establecido en el artículo 25° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que en su primer párrafo indica: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son*

[25] Designado mediante Resolución de Gerencia n.° 357-2016-A-MPC de 9 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 4)**, contrato n.° 117-2016-MPC-GA de 31 de mayo de 2016, contrato 186-2016-MPC-GA de 1 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 57)**.

solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones administrativas correspondientes a cargo de la Entidad.

5. **Helmer Alberto Araujo Vásquez**, identificado con DNI n.° 46278894, gerente Municipal[26], período de gestión de 1 de junio de 2016 a la fecha, visó en señal de conformidad el contrato n.° 024-2016-MPC/OL de 7 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 52)**, permitiendo con ello que el Consorcio suscriba contrato con la Entidad, pese a tener pleno conocimiento de que el Consorcio no cumplió con la presentación de la totalidad de la documentación exigida para el perfeccionamiento del mismo, acreditándose que la "carta fianza" fue presentada de manera directa a la Unidad de Logística el 12 de diciembre de 2016 y que el "Calendario de utilización de equipo" nunca fue presentado, pese a ser requisitos obligatorios de presentación debido al pedido efectuado por la encargada de contrataciones de la Entidad.

 Asimismo, por no cautelar que el Consorcio acredite ante la Entidad la veracidad de las calificaciones de los especialistas propuestos claves previamente a la suscripción del contrato más aún que conocía plenamente dicha disposición, dado que en su calidad de miembro del Comité de selección de la LP revisó las bases; afectando la transparencia, legalidad, eficacia y eficiencia que deben regir las fases de la contratación estatal.

 Con su actuación ha vulnerado lo establecido en el artículo 32° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con lo establecido en el artículo 119° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referidos a la suscripción del contrato, a los plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del Contrato; así como, lo señalado en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección general, numeral 2.4 del capítulo II, 3.2 de la sección específica de las bases integradas de 31 de octubre de 2016 referido a la disposición de acreditar las calificaciones del personal especialista clave propuesto.

 Incumpliendo su función prevista en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2013-MPC de 19 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 58)**, que señala: *"1. Conducir las actividades administrativas, económicas y financieras de la gestión municipal, velando por el cumplimiento de las políticas impartidas por la Alcaldía. 2. Dirigir y supervisar las actividades de los órganos de Asesoría, Apoyo y Línea de la Municipalidad"*; concordante con la función específica establecida en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MPC de 20 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 59)**, que señala: *"a) Planificar, organizar, dirigir y supervisar las funciones de la administración de la Municipalidad Provincial de Celendín. (...) d) Asesorar al alcalde y al Concejo Municipal en asuntos de su competencia"*.

 Asimismo, inobservó sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público; y de

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
07 DIC. 2018
CECILIA DEL CARMEN CABANILLAS ZAMBRANO
C.P. 18022 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

[26] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 192-2016-A-MPC de 1 de junio de 2016.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
07 DIC. 2018
CECILIA DEL CARMEN CABANILLAS ZAMBRANO
C.P. 18022 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del *deber* incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

6. **Alin Roly Miranda Gutierrez**, identificado con DNI n.° 18105586, en calidad de gerente de Administración[27], período de gestión de 16 de marzo de 2015 a la fecha, visó en señal de conformidad el Contrato n.° 024-2016-MPC/OL de 7 de diciembre de 2016, permitiendo con ello que el Consorcio Company suscriba contrato con la Entidad, pese a tener pleno conocimiento de que el Consorcio no cumplió con la presentación de la totalidad de la documentación exigida para el perfeccionamiento del mismo, acreditándose que la "carta fianza" fue presentada de manera directa a la Unidad de Logística el 12 de diciembre de 2016 y que el "Calendario de utilización de equipo" nunca fue presentado, pese a ser requisitos obligatorios de presentación debido al pedido efectuado por la encargada de contrataciones de la Entidad.

 Asimismo, por no cautelar que el Consorcio acredite ante la Entidad la veracidad de las calificaciones de los especialistas propuestos claves previamente a la suscripción del contrato más aún que conocía plenamente dicha disposición, dado que en su calidad de miembro del Comité de selección de la LP revisó las bases; afectando la transparencia, legalidad, eficacia y eficiencia que deben regir las fases de la contratación estatal.

 Con su actuación ha vulnerado lo establecido en el artículo 32° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con lo establecido en el artículo 119° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referidos a la suscripción del contrato, a los plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del Contrato; así como, lo señalado en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección general, numeral 2.4 del capítulo II, 3.2 de la sección específica de las bases integradas de 31 de octubre de 2016 referido a la disposición de acreditar las calificaciones del personal especialista clave propuesto.

 Incumpliendo su función prevista en el artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2013-MPC de 19 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 58)**, que señala: *"1. Programar, dirigir y controlar las actividades de los Sistemas de Personal, Abastecimiento, Tesorería y Contabilidad, para el buen funcionamiento de la Gestión Municipal.(...). 4. Dirigir y supervisar las acciones de personal, velando por el cumplimiento de la normatividad vigente;* concordante con la función específica establecida en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MPC de 20 de diciembre de 2013

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

[27] De acuerdo al Contrato Administrativo de Servicios n.° 114-2015-MPC/GAE de 16 de marzo de 2015, n.° 008-2016-MPC-GA de 4 de enero de 2016, n.° 014-2017-MPC-GA 2 de enero de 2017, y Addendum al Contrato Administrativo de Servicios n.° 01-2016 de 27 de enero de 2016,n.° 02-2016 de 23 de marzo de 2016, n.° 03-2016 de 23 de junio de 2016, n.° 04-2016 de 20 de julio de 2016, n.° 05-2016 de 23 de agosto de 2016, n.° 06-2016 de 28 de setiembre de 2016, n.° 06-2016 de 25 de octubre de 2016, n.° 01-2017 de 22 de febrero de 2017, n.° 02-2017 de 24 de abril de 2017, n.° 03-2017 de 24 de junio de 2017, n.° 04-2017 de 24 de agosto de 2017, n.° 05-2017 de 25 de octubre de 2017, n.° 01-2018 de 22 de diciembre de 2017, n.° 02-2018 de 22 de febrero de 2018.

(Apéndice n.° 59), que señala: *"a) Planificar, dirigir y coordinar la aplicación y conducción del Sistema de Administración y Finanzas."*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
07 DIC. 2018
CECILIA DEL CARMEN CABANILLAS ZAMBRANO
C.P. 18022 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Asimismo, inobservó sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público; y de *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del *deber* incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

7. **Limber Narro Martos,** identificado con DNI n.° 26681748, subgerente de Inversión[28], período de gestión de 1 de julio de 2016 a la fecha, por elaborar los TDR y requeririmientos para la selección del ejecutor de la obra, los cuales adjuntó al informe n.° 783-2016-MPC/SUBGI-LNM de 26 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 9)** mediante el cual dio inicio a la contratación de la Obra, pese a que no eran concordantes con el desagregado de gastos generales del expediente técnico de la obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 241-2016-A-MPC de 28 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 10)**, puesto que dicho desagregado solo contemplaba para la dirección técnica personal *"ingeniero residente – jefe de obra e ingeniero asistente"*, los cuales a su vez debieron ser los únicos establecidos como personal clave desde la elaboración de los términos de referencia.

 No obstante, generó que finalmente se requiera un total de 11 profesionales propuestos como personal clave, evidenciándose además que estos carecían de objetividad, precisión y en algunos casos resultaban incongruentes con el objeto de la convocatoria, situación que fue advertida por los participantes y por el OSCE a través del pronunciamiento n.° 627-2016/OSCE-DGR de 25 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 18).**

 Asimismo, pese a dicho pronunciamiento, no advirtió la situación inicialmente generada con la elaboración de los TDR; con la finalidad de que se proponga la declaratoria de nulidad de oficio de la LP, puesto que con dicha actuación generaron vicios sustanciales, correspondiendo retrotraer incluso hasta la etapa de aprobación del expediente de contratación; sin embargo con su actuación, limitando la mayor concurrencia de postores y privando a la Entidad de la posibilidad de contratar con mejores condiciones técnicas y económicas.

 Así también, persistiendo con su accionar, visó en señal de conformidad el contrato n.° 024-2016-MPC/OL de 7 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 52)**, permitiendo con

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

[28] De acuerdo al Contrato Administrativo de Servicios n.° 091-2016-MPC-GA de 4 de enero de 2016 el cual contempla los Addendum al contrato administrativo de servicios n.° 03-2016 de 23 de junio de 2016, n.° 04-2016 de 20 de julio de 2016, n.° 05-2016 de 23 de agosto de 2016, n.° 01-2017 de 22 de febrero de 2017, n.° 02-2017 de 24 de abril de 2017, n.° 03-2017 de 24 de junio de 2017, n.° 04-2017 de 24 de agosto de 2017, n.° 05-2017 de 25 de octubre de 2017, n.° 01-2018 de 22 de diciembre de 2017, n.° 02-2018 de 22 de febrero de 2018, en los cuales se evidencia su contratación a partir del 1 de julio de 2016 en calidad de subgerente de inversiones.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
07 DIC. 2018
CECILIA DEL CARMEN CABANILLAS ZAMBRANO
C.P. 18022 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ello, que el Consorcio suscriba contrato con la Entidad, pese a tener pleno conocimiento de que el Consorcio no cumplió con la presentación de la totalidad de la documentación exigida para el perfeccionamiento del mismo, acreditándose que la "carta fianza" fue presentada de manera directa a la Unidad de Logística el 12 de diciembre de 2016 y que el "Calendario de utilización de equipo" nunca fue presentado, pese a ser requisitos obligatorios de presentación debido al pedido efectuado por la encargada de contrataciones de la Entidad; asimismo, por no cautelar que el Consorcio acredite ante la Entidad la veracidad de las calificaciones de los especialistas propuestos claves previamente a la suscripción del contrato; afectando la transparencia, legalidad, eficacia y eficiencia que deben regir las fases de la contratación estatal.

Con su actuación ha vulnerado lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado referidos a los principios que rigen las contrataciones; lo establecido en los artículos 16° y 32° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con lo establecido en los artículos 8° y 119° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referidos a la suscripción del contrato, a los plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del Contrato; así como, lo señalado en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección general, numeral 2.4 del capítulo II, 3.2 de la sección específica de las bases integradas de 31 de octubre de 2016 referido a la disposición de acreditar las calificaciones del personal especialista clave propuesto y punto B.3. "Experiencia del Plantel Profesional Clave del literal B. Capacidad Técnica y Profesional en las bases estandarizadas establecidas en la Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD aprobada con Resolución n.° 008-2016-OSCE/PRE de 9 de enero de 2016, en relación a la definición de los criterios de calificación de las bases estandarizadas.

Incumpliendo su función prevista en el artículo 94° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2013-MPC de 19 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 58)**, que señala: *"4. Proponer las medidas correctivas que correspondan en caso de comprobar irregularidades en la elaboración de expedientes técnicos, ejecución y liquidación de obras". (...). 7. Revisar y verificar la correcta formulación de las bases técnicas y administrativas para concursos y licitaciones, así como las liquidaciones de obra y actas de conformidad, antes de la suscripción de las mismas"*; concordante con la función específica establecida en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MPC de 20 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 59)**, que señala: *"b) Asesorar y absolver consultas técnico – administrativas y sobre la normatividad del área, y f) Emitir informe técnicos especializados dentro de su competencia".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Asimismo, inobservó sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público; y de *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del *deber* incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de

elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
07 DIC. 2018
CECILIA DEL CARMEN CABANILLAS ZAMBRANO
C.P. 18022 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDIN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IV. CONCLUSIONES

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
07 DIC. 2018
CECILIA DEL CARMEN CABANILLAS ZAMBRANO
C.P. 19022 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Celendín, se concluyó en lo siguiente:

1. Se ha determinado que el Comité, elaboró e integró las bases contemplando RTM derivados de los términos de referencia elaborados por el área usuaria, que limitaban la participación de postores; asimismo, no realizó acciones a fin de que se declare la nulidad de oficio y se retrotraiga la LP a la etapa de integración de bases; a fin de dejar sin efecto las bases que integraron y publicaron en la consola Seace, las cuales no contemplaron el pronunciamiento del OSCE, evidenciándose que en la misma consola publicaron un nuevo archivo de las bases integradas, continuando con la LP pese a que no permitieron que los participantes tengan claramente definidas las reglas definitivas de la LP.

 Aunado a ello, el Comité admitió la oferta del único postor Consorcio, pese a que no cumplió con el RTM relacionado al plan de evaluación arqueológica, permitiéndole acceder a la etapa de evaluación de su oferta, la misma que contenía documentación que no acreditaba fehacientemente el tiempo de experiencia exigido para el personal profesional clave propuesto; otorgándole sin que corresponda, la buena pro de la LP al Consorcio. Así también, se aprecia que la oferta del Consorcio contenía documentación carente de veracidad, factible de ser advertida por el Comité para una fiscalización posterior; a fin de cautelar los intereses de la Entidad.

 De otro lado, la Unidad de logística tramitó la suscripción del contrato por el importe de S/ 4 193 704,77, el cual fue suscrito por el Alcalde de la Entidad, contando con los vistos buenos del Gerente de Administración, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Subgerente de Inversión, Jefa de la Unidad de Logística, Gerente Municipal, Asesor Legal de la Entidad, pese a que el Consorcio no presentó la totalidad de la documentación requerida en las bases para dicha suscripción.

 Los hechos expuestos contravienen lo dispuesto en los artículos 2°, 16°, 32° y 44° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada el 10 de julio de 2014 y los artículos 8°, 28°, 42°, 52°, 54°, 55° y 119°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015; referidos a las actuaciones en las fases de contratación. Así como, el numeral 3.1 del capítulo III de la sección general, numeral 2.4 y 2.5 del capítulo II, literal B.3 del capítulo III de la sección específica, de las bases integradas de la LP n.° 01-2016-MPC/CS de 31 de octubre de 2016, que disponen los requisitos de calificación y para la suscripción del contrato. Del mismo modo el inciso 1 del numeral 7.4.2 de la Directiva n.° 002-2016-OSCE/CD Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado de enero de 2016, que regula aspectos relacionados con la representación del Consorcio y punto B.3. "Experiencia del Plantel Profesional Clave del literal B. Capacidad Técnica y Profesional en las bases estandarizadas establecidas en la Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD aprobada con Resolución n.° 008-2016-OSCE/PRE de 9 de enero de 2016, en relación a la definición de los criterios de calificación de las bases estandarizadas.

 Como consecuencia de lo expuesto, se afectó la libre concurrencia, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, y legalidad que deben regir las fases de la contratación estatal.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

La situación expuesta se originó, por el accionar del Comité, los funcionarios y servidores que intervinieron en las fases de la contratación estatal, al establecer términos de referencia que no eran concordantes con la normatividad, al no cautelar la necesidad de la nulidad de oficio de la LP, admitir la propuesta del único postor que no acreditó el cumplimiento de su RTM y suscribir el contrato sin la documentación exigida.
(Observación n.° 1)

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
07 DIC. 2018
CECILIA DEL CARMEN CABANILLAS ZAMBRANO
C.P. 18022 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDIN OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL

V. RECOMENDACIONES

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
07 DIC. 2018
CECILIA DEL CARMEN CABANILLAS ZAMBRANO
C.P. 13022 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Celendín, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el informe al Órgano Instructor competente de la Contraloría General de la República, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación **n.° 1** del presente informe de auditoria. **(Conclusión n.° 1)**

2. Comunicar al Titular de la Entidad, que es competencia legal exclusiva de la Contraloría el deslinde de la responsabilidad administrativa funcional de los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° **1** revelados en el informe. **(Conclusión n.° 1)**

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Municipalidad Provincial de Celendín, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del presente informe de auditoria **(Conclusión n° 1)**

Al Titular de la Entidad:

4. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Celendín comprendidos en la observación **n.° 1**, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República. **(Conclusión n.° 1)**

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al titular de la Entidad:

5. Disponga que se cautele la realización de los términos de referencia para la contratación de ejecución de obras a través de directrices internas acordes con las disposiciones de la normatividad de contrataciones. **(Conclusión n.° 1)**

6. Disponga se regule a través de directrices internas el procedimiento de la revisión de la documentación para el perfeccionamiento del contrato cautelando el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las bases y normativa de contrataciones. **(Conclusión n.° 1)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

7. Disponer a las áreas competentes de las contrataciones de la Entidad, se valore la necesidad de efectuar el control posterior a las principales adquisiciones y procesos de selección, con la finalidad de prevenir futuros incumplimientos.
(Conclusión n.° 1)

8. Disponer las acciones administrativas que corresponda respecto de los servidores que mantienen vínculo contractual con la Entidad bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) y contratación por locación de servicios, al haber participado en los hechos observados en el presente informe; disponiendo asimismo, que los referidos hechos consten en un Registro a cargo de la Entidad como antecedente de futuras contrataciones; a fin de evitar la recurrencia de tales hechos.
(Conclusión n.° 1)

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
07 DIC. 2018
CECILIA DEL CARMEN CABANILLAS ZAMBRANO
C.P. 18022 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
07 DIC. 2018
CECILIA DEL CARMEN CABANILLAS ZAMBRANO
C.P. 18022 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de las personas comprendidas en los hechos observados.

Apéndice n.° 2: Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 3: Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 357-2016-A-MPC de 9 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del formato n.° 06 "Acta de instalación de comité especial" de 13 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de formato n.° 07 "Acta de aprobación de proyecto de bases" de 13 de setiembre de 2016, y del formato n.° 08 "Formato de solicitud y aprobación de bases".

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 515-2016-G/GA/MPC de 14 de setiembre de 2016 y de la Resolución de Alcaldía n.° 061-2016-A-MPC de 2 de febrero de 2016.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 507-2016-G/GA/MPC de 12 de setiembre de 2016 y de la carta n.° 001-2018-MPC/GAF/UL de 9 de julio de 2018.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del Informe n.° 783-2016-MPC/SUBGI-LNM de 26 de julio de 2016 que contiene los TDR y requerimiento para la contratación de la Obra.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 241-2016-A-MPC de 28 de junio de 2016, desagregado de gastos generales del expediente técnico de la Obra, oficio de ministerio de vivienda n.° 718-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE, de 5 de octubre de 2018 que contiene el desagregado de gastos generales del expediente técnico obrante en el ministerio de vivienda.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del informe n.° 636-2016-ING.JOLUSA-GEDUR/MPC de 1 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de las Bases administrativas de la licitación pública n°. 001-2016-MPC/CS I CONV. para la contratación de la ejecución de la obra

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del acta de integración de bases de 4 de octubre de 2016 y las bases integradas.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del anexo n.° 1 "Formato para formular consultas y observaciones" recepcionada por mesa de partes de la entidad el 28 de setiembre de 2016.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
07 DIC. 2018
CECILIA DEL CARMEN CABANILLAS ZAMBRANO
C.P. 18022 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de la carta n.° 022-2016-MPC-SUBGI/LNM de 3 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autentica del anexo n.° 2 "Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones" y acta de absolución de consultas y observaciones a las bases de la Licitación Pública n.° 001-2016-MPC/CS de 3 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de la carta n.° 11-2016-PSM.SG.SRL de 6 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 18: Fotocopia del Pronunciamiento n.° 627-2016/OSCE-DGR de 25 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de la carta sin número, repecionada por mesa de partes el 30 de setiembre de 2016 y "Formato para formular consultas y observaciones", presentada por la empresa INCLAM S.A. Sucursal del Perú.

Apéndice n.° 20: Reporte del registro de participante.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del acta de presentación y admisión de propuestas del proceso licitación pública n°. 001-2016-MPC/CS I CONV. para la contratación de la ejecución de la obra" de 14 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del formato n.° 09 "Acta para disponer la convocatoria" de 14 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del registro del cronograma de la LP en la consola del portal web del Seace.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de la carta sin número, recepcionada por mesa de partes de la entidad el 30 de setiembre de 2016, y anexo n.° 1 "Formato para formular consultas y observaciones" presentada por la empresa EMSA Ingenieros Servicios Generales SRL.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del informe legal n.° 255-2016-MPC-RMAN-GAJ de 10 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2016-AJGQ-COMITÉ DE SELECCIÓN de 10 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del informe n.° 1149-2016-MPC/SUBGI-LNM de 28 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de la carta n.° 007-2018-MPC/GAF/UL de 15 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del informe legal n.° 142-2018-G-GAJ-MPC-A-EMVCH de 25 de setiembre de 2018.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
07 DIC. 2018
CECILIA DEL CARMEN CABANILLAS ZAMBRANO
C.P. 18022 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada del oficio n.° 46-2018-MPC/GM/GA/G de 26 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del oficio n.° 77-2018-MPC/GM de 26 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de la carta n.° 60-2018-SG/MPC de 27 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de las bases integradas que contiene el acta de integración de bases de 31 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 34: Reporte de la consola del portal Web del SEACE.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 448-2016-A-MPC de 9 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 36: Reporte de las acciones del procedimiento publicada el 8 de noviembre de 2016 en la consola del portal web del SEACE.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada del "Acta de evaluación y calificación de propuestas del proceso Licitación Pública n°. 001-2016-MPC/CS I CONV. Para la contratación de la ejecución de la obra" de 15 de noviembre de 2016

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada de oferta presentada por el Consorcio Company.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada del anexo n.° 5 "precio de la oferta" de 18 de octubre de 2016, emitido por el Consorcio Company.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada de la carta sin número de 13 de agosto de 2018, presentada por el señor César Alberto Galarreta Villegas.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada de oficio n.° 620-2016-2018-CDC-CIP/D recepcionado el 17 de agosto de 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada de la carta n.° 15-2018-RAMS/IC recepcionado el 16 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada de carta n.° 01-2018-JSPA recepcionado el 17 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada de ficha de selección del sistema electrónico de contrataciones y adquisiciones del Estado – SEACE

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada de carta de presentación n.° 016/GG-CEC recepcionado por mesa de partes de la Entidad el 28 de noviembre de 2016 a horas 03:30 p.m., con registro n.° 9646.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
07 DIC. 2018
CECILIA DEL CARMEN CABANILLAS ZAMBRANO
C.P. 18022 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada de carta n.° 003-2016-MPC/OL de 28 de noviembre de 2016, emitida por la señora Edith Zavaleta Ortiz, jefe de la Unidad de Logística.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada de documento sin número de 23 de agosto de 2018, emitido por la señora Blanca Zegarra Ordonez, administradora de agencia "Caja Trujillo".

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada de carta n.° 003-2018-MPC-EZO/OL de 13 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada de carta n.° 003-2016-MPC/OL de 28 de noviembre de 2016, nueva carta para la subsanación de la carta fianza, emitida por la señora Edith Zavaleta Ortiz, jefe de la Unidad de Logística.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada de carta n.° 002-2018-MPC-EZO/OL de 6 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada de carta n.° 004-2016-MPC/OL de 1 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada de contrato n.° 024-2016-MPC/OL. de 7 de diciembre de 2016

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada de la carta fianza n.° 13-221-1007871/CMAC-T de 7 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada de la carta n.° 006-2018-MPC/GAF/UL de 15 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada de oficio n.° 089-2018-MPC/OCI-AC-1 de 27 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada de carta n.° 60-2018-SG/MPC de 27 de setiembre de 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada de los documentos de designación y contratos de los servidores y funcionarios de la Entidad.

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 008-2013-MPC de 19 de junio de 2013 y el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad.

Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MPC de 20 de diciembre de 2013 y el Manual de Organización y Funciones de la entidad.

Apéndice n.° 60: Documento que sustenta la identificación de la presunta responsabilidad administrativa funcional.

Cajamarca, 28 de noviembre de 2018

Edith Ruiz Jauregui
Jefa de comisión auditora

Karla Huatay Laván
Supervisora de comisión auditora

Edith Ruiz Jauregui
Abogado
ICAC N° 522

AL SEÑOR GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA:

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Celendín, que suscribe, ha revisado el contenido del presente Informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

Cajamarca, 28 de noviembre de 2018

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Karla Huatay Laván
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Celendín

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
07 DIC. 2018
CECILIA DEL CARMEN CABANILLAS ZAMBRANO
C.P. 18022 - R.C.N° 494-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia: Entidad	Competencia: PAS		
1	Arturo Joel Gutiérrez Quisquiche	41406770	Presidente del Comité de Selección de la LP N° 0001-2016-MPC/CS	9/9/2016	31/10/2016	Designado	La Toma Caserío La Toma [1] La Encañada/ Cajamarca/ La Encañada	1	9/9/2016 al 31/10/2016	X			
2	Roner Moisés Acosta Marín	43384880	Presidente del Comité de Selección de la LP N° 0001-2016-MPC/CS	9/11/2016	16/11/2016	Designado	Jr. Moquegua 1120 [2] Celendín/ Celendín/ Cajamarca	1	14/11/2016 al 16/11/21016		X		X
			Gerente de Asesoría Legal	1/10/2016	31/10/2017	Contratado		1			X		X
3	Jorge Luis Silva Araujo	27041050	Miembro del Comité de Selección de la LP N° 0001-2016-MPC/CS	9/9/2016	16/11/2016	Designado	Jr. Unión 613 Celendín/ Celendín/ Cajamarca	1	26/7/2016 al 7/12/2016		X		X
			Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	16/3/2015	A la fecha	Contratado		1			X		X
4	Edith Zavaleta Ortiz	08213361	Miembro del Comité de Selección de la LP N° 0001-2016-MPC/CS	9/9/2016	16/11/2016	Designada	Jr. Jorge Chávez S-1 [3] Jorge Chávez/ Celendín/ Cajamarca	1	14/11/2016 al 7/12/2016		X		X
			Jefa de la Unidad de Logística	23/3/2015	30/5/2018	Contratada Permanente		1			X		X
5	Alin Roly Miranda Gutiérrez	18105586	Gerente de Administración	16/3/2015	A la fecha	Contratado	Jr. Medina Atalaya Cdra. S/N [4] Sorochuco/ Celendín/ Cajamarca	1	28/11/2016 al 7/12/2016		X		X
6	Limber Narro Martos	26681748	Sub Gerente de Inversión	01/7/2016	A la fecha	Contratado	Jr. Dardanelos n.° 416 [5] Sucre/ Celendín/ Cajamarca	1	26/7/2016 al 7/12/2016		X		X
7	Helmer Alberto Araujo Vásquez	46278894	Gerente Municipal	1/6/2016	A la fecha	Contratado	Calle El Progreso S/N [6] Utco/ Celendín/ Cajamarca	1	28/11/2016 al 7/12/2016		X		X

1 De acuerdo a la cédula de comunicación n.° 2, el señor Arturo Joel Gutiérrez Quisquiche consigna como dirección el jirón Mariscal Cáceres n.° 1299 Cajamarca/ Cajamarca/ Cajamarca

2 De acuerdo a la cédula de comunicación n.° 3, el señor Roner Moisés Acosta Marín consigna como dirección el jirón Dos de Mayo n.° 196 Celendín/ Celendín/ Cajamarca

3 De acuerdo a la cédula de comunicación n.° 5, la señora Edith Zavaleta Ortiz consigna como dirección el jirón Junín n.° 1271 Celendín/ Celendín/ Cajamarca

4 De acuerdo a la cédula de comunicación n.° 6, el Alin Roly Miranda Gutiérrez consigna como dirección el jirón El Cumbre n.° 279 Celendín/ Celendín/ Cajamarca

5 De acuerdo a las cédulas de comunicación n.° 7 y n.° 7.1, el señor Limber Narro Martos consigna como dirección el jirón Jorge Chávez S/N C-2 Celendín/ Celendín/ Cajamarca:

6 De acuerdo a la cédula de comunicación n.° 8, el señor Helmer Alberto Araujo Vásquez consigna como dirección el jirón Salaverry n.° 688 Celendín/ Celendín/ Cajamarca:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

CARGO

Municipalidad Provincial de Celendín
Gobierno del Pueblo

PERÚ | MPC | Órgano de Control Institucional

Cajamarca, 18 de diciembre de 2018

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDÍN
ALCALDÍA
RECIBIDO
18 DIC. 2018
Exp. Nº: 4664 Hora: 5.00
Folios: Lanillado Firma:

OFICIO Nº 597-2018-OCI-MPC

Señor:
JORGE URQUÍA SÁNCHEZ
Alcalde
Municipalidad Provincial de Celendín
Presente.-

ASUNTO : **Remisión de Informe de Auditoría**

REF. :
a) Oficio n.° 00599-2018-CG/GRCA de 18 de julio de 2018.
b) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley n.° 27785
c) Literal a) del numeral 7.1.1 de la Directiva n.° 006-2013-CG/PROD, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016 y sus modificatorias

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, se dispuso realizar una auditoría de cumplimiento al "***PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA AL MARGEN DE LA NORMATIVA***", periodo 26 de julio de 2016 al 7 de diciembre de 2016.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el **Informe de Auditoria n.° 008-2018-2-0370,** el cual remitimos a su despacho en un (1) CD, que contiene los cinco (5) tomos, en un total de un mil novecientos treinta y seis (1936) folios, a fin de que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la Entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio; por lo que, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados lo que se pone en su conocimiento, para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

De igual forma, se remite la fundamentación jurídica del informe antes señalado, contenido en un anillado en treinta y uno (31) folios.

Asimismo, en concordancia con la normativa de la referencia c), su despacho deberá remitir a este Órgano de Control Institucional, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el presente, el Plan de acción para la implementación de las recomendaciones del presente informe.

Jr. José Gálvez N° 614
Anexo: 214
Órgano de Control Institucional 2do piso - Celendín
Teléfono: 076 555214

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Daniel Díaz Rabanal
Jefe (e) de OCI
Municipalidad Provincial de Cajamarca

Jr. José Gálvez N° 614
Anexo: 214
Órgano de Control Institucional 2do piso - Celendín
Teléfono: 076 555214